

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES

Título Primero

De su Naturaleza, sus Fines, sus Normas Internas y su Régimen Jurídico

Capítulo Primero

De la Naturaleza de la CNOP

Artículo 1.- La Confederación Nacional de Organizaciones Populares en lo sucesivo CNOP, está conformada por las personas, organizaciones y movimientos ciudadanos y populares, que integran el Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo PRI. Es un organismo político y social, constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia, todo lo anterior para el pleno cumplimiento de los propósitos de sus Documentos Básicos.

La CNOP es, en consecuencia, una amplia alianza comprometida con la profundización de la democracia, el fortalecimiento del estado de derecho, la libertad, la igualdad, la construcción y el desarrollo de una ciudadanía integral. Está conformada por los ciudadanos que libremente deciden afiliarse a la misma, ya sea de manera individual, a través de las organizaciones y/o los movimientos, con el propósito común de trabajar de manera permanente para el cumplimiento de sus fines y objetivos señalados en sus Documentos Básicos.

Paralelamente, reconociendo la creciente diversidad, especificidad y el dinamismo de las actuales formas de expresión y participación ciudadanas, la CNOP está comprometida a ser una organización de integrantes, militantes y de causas, que busca vincularse flexible y oportunamente con las que surjan en el seno de la comunidad para formar frentes comunes de lucha política y social con todos los grupos que coincidan con las tareas que se propone, así como para promover la formación y postulación de nuevos cuadros ciudadanos en el PRI, que representen las causas y objetivos de la CNOP.

Artículo 2.- En su carácter de organización de integrantes, militantes y de causas, la CNOP se define y

proyecta como una entidad de carácter nacional, popular, progresista y socialdemócrata; comprometida con las aspiraciones de bienestar y de justicia social, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, y con los intereses soberanos del país, así como con los principios, valores y contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La CNOP tendrá el domicilio de su representación nacional en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 3.- Sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la CNOP, como su Sector Popular, mantiene una alianza histórica con el PRI, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social.

En ese sentido, la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del PRI.

Los integrantes de la CNOP se afiliarán de manera libre e individual al PRI si así lo desean. Para tal efecto, deberán ajustarse a las disposiciones y los procedimientos establecidos por el PRI.

Artículo 4.- El emblema y la combinación de colores de la CNOP se describen de la siguiente forma:

1. Se representa por un círculo enmarcado dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo, de izquierda a derecha, respectivamente, y
2. En la sección verde estará impresa, en color blanco, la letra "C"; en la sección blanca, en color negro, estará impresa la letra "N" en el nivel superior, y la letra "P" en el nivel inferior, y en la sección roja estará impresa la letra "O", en color blanco.

Artículo 5.- El lema de la CNOP es "Unidad Ciudadana".

Artículo 6.- El emblema, los colores y el lema de la CNOP deberán aparecer en todos sus documentos y actos oficiales. Su estructura, contenido y diseño gráfico no podrán ser modificados o alterados ni podrán ser utilizados por ninguna persona u organización ajena a la misma.

Capítulo Segundo De sus Fines y Objetivos

Artículo 7.- Son fines de la CNOP los que se definen en sus Documentos Básicos en el marco de:

1. Participar activamente en la transformación y el avance político, económico y social de México,

- impulsando los valores soberanos y democráticos, el progreso y bienestar del pueblo, y la justicia en todas sus dimensiones, como fundamentos y propósitos indeclinables del desarrollo nacional;
2. Organizar, promover, representar y defender los intereses y las demandas de sus integrantes y militantes, ejerciendo su capacidad de gestión política y social, de negociación y de movilización, para lograr que sean reconocidos y atendidos por los poderes públicos y que sean incorporados en los programas y acciones que éstos realicen en cumplimiento de sus responsabilidades;
 3. Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que interesan a la sociedad, y
 4. Concurrir activamente, con el PRI, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando en estos ámbitos, tanto en el nivel federal como local, el acceso a la representación política de los grupos populares y las clases medias.

Artículo 8.- De conformidad con sus fines, son objetivos de la CNOP:

1. Desarrollar programas y acciones permanentes para la promoción, atención y solución de las demandas y propuestas de sus integrantes y militantes, y el cumplimiento de sus intereses, proyectos y tareas;
2. Promover e impulsar la participación activa de los jóvenes y las mujeres en la vida interna de la CNOP, en sus programas de formación y desarrollo político, así como en sus organizaciones;
3. Realizar una labor permanente de identificación, comunicación, coordinación y activismo con los diversos grupos sociales y con sus liderazgos, impulsando conjuntamente las causas ciudadanas de mayor trascendencia e interés para la colectividad;
4. Procurar y establecer vínculos, convenios y alianzas políticas, sociales y jurídicas con instituciones, organizaciones y agrupaciones de toda índole para desarrollar conjuntamente estrategias y programas de interés común;
5. Diseñar y poner en práctica fórmulas y mecanismos eficaces para fomentar y promover la cultura democrática en el país, desarrollando programas permanentes de capacitación política e ideológica;
6. Impulsar la equidad de género, promoviendo la igualdad de oportunidades y de condiciones entre el hombre y la mujer, mediante la instrumentación de programas específicos enfocados al desarrollo educativo, social y laboral de la mujer;
7. Concurrir en los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular con propuestas propias, pugnando por el acceso de sus militantes a candidaturas y cargos de representación política, y
8. Mantener y profundizar principios partidistas democráticos en todos los ámbitos de su vida interna,

garantizando la participación activa de sus integrantes y militantes en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección, así como en el diseño, la implementación y vigilancia de las orientaciones y estrategias de su actividad política y social.

Capítulo Tercero De su Régimen Jurídico

Artículo 9.- La CNOP se rige por las normas contenidas en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Código de Ética, que constituirán sus Documentos Básicos, así como por las disposiciones reglamentarias correspondientes y por las resoluciones que sean aprobadas por la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno.

Artículo 10.- Los Documentos Básicos de la CNOP sólo podrán ser emitidos, derogados, abrogados, reformados o adicionados por el voto mayoritario de su Asamblea Nacional.

Artículo 11.- Corresponderá al Pleno Nacional o a la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP emitir, reformar o adicionar la reglamentación necesaria para precisar y desarrollar el contenido de sus Documentos Básicos. Dicha reglamentación estará contenida en los instrumentos que el Pleno o la Comisión determinen, entre éstos los que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

1. Reglamento del Pleno Nacional;
2. Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional;
3. Reglamento de Afiliación y del Registro Nacional de Integrantes y Militantes;
4. Reglamento de Organizaciones y Movimientos y del Registro Nacional de Organizaciones;
5. Reglamento de Procesos Internos;
6. Código de Justicia;
7. Acuerdo General de Financiamiento Anual;
8. Reglamento de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno;
9. Reglamento de los Consejos Municipales de Gestión Social, y
10. Reglamento para el Uso y Destino del Inmueble que Alberga la Sede Nacional de la CNOP.

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

Artículo 12.- Los Documentos Básicos de la CNOP, sus reglamentos, acuerdos generales, resoluciones, convocatorias y demás disposiciones oficiales emitidas por sus órganos, serán de observancia obligatoria para todos sus integrantes, los que para entrar en vigor, deberán ser publicados en los Estrados de la sede nacional de la CNOP y en su página electrónica oficial.

Título Segundo De la Integración de la CNOP

Capítulo Primero De los Integrantes y Militantes

Artículo 13.- La CNOP está conformada por los integrantes, militantes, organizaciones y movimientos que forman parte o lleguen a formar parte de la misma, quienes deberán cumplir y actualizar periódicamente los datos y la información que los órganos competentes de la CNOP les soliciten, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 14.- Para los efectos de estos Estatutos, se entenderá por integrante a toda persona que decida libremente afiliarse en forma directa a la CNOP o hacerlo a través de sus organizaciones o movimientos, para comprometerse y participar activamente en las tareas políticas y sociales establecidas en sus Documentos Básicos.

Será considerado militante todo aquél integrante de la CNOP que, a su vez, haya decidido, de manera libre e individual, afiliarse al PRI.

Se entenderá por organización a toda agrupación formalmente constituida, cuyos integrantes comparten objetivos, identidades y causas específicas, expresados en la acción política y social colectiva de carácter permanente dentro de su ámbito propio, que estén adheridos o decidan adherirse a la CNOP para participar en sus tareas y concurrir en sus fines y objetivos.

Capítulo Segundo De la Afiliación y del Registro Nacional de Integrantes y Militantes

Artículo 15.- Podrán afiliarse y adquirir el carácter de integrantes de la CNOP las mujeres y los hombres mexicanos que lo soliciten, cumplan y se comprometan con sus Documentos Básicos.

Artículo 16.- Los integrantes de la CNOP serán inscritos en el Registro Nacional de Integrantes y Militantes, en lo sucesivo RNIM, que estará a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y que será, en la medida de lo posible, geo referenciado y automatizado. Todos los órganos de la CNOP, sus movimientos y organizaciones, tendrán la obligación de colaborar y coordinarse con dicha Secretaría para mantener actualizado el Registro.

Con el propósito de desarrollar esta tarea, el RNIM tendrá presencia en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de organización de los comités directivos estatales de la CNOP.

Será obligación de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, contar con un programa prioritario automatizado para el adecuado desarrollo de las funciones del RNIM.

Artículo 17.- El RNIM se conformará con los datos de los integrantes y militantes de la CNOP que se establezcan en el reglamento respectivo, a través de los cuales se dará seguimiento a toda la actividad que, en el marco de su carácter de integrante y/o militante, realicen dentro de la CNOP.

A petición del integrante o militante, el RNIM expedirá la Constancia de Integrante o Militante, en la cual se asentarán su número de registro, sus datos de identificación, el tiempo de afiliación, así como las actividades desarrolladas y cargos desempeñados durante la misma. Asimismo, tendrá a su cargo un programa permanente de credencialización de los integrantes y militantes.

Del mismo modo, el RNIM desarrollará un programa permanente para promover entre los integrantes de la CNOP su afiliación al PRI, de manera libre e individual, y adquirirán, en consecuencia, la calidad de militantes.

Artículo 18.- Todos los datos personales que los integrantes y/o militantes entreguen a la CNOP serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo que tendrán derecho a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición de conformidad con la ley de la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin menoscabo a la protección de los datos personales de sus integrantes y militantes, la información que conste en el RNIM podrá utilizarse como instrumento de apoyo para el diseño y la implementación de estrategias destinadas al cumplimiento de los Documentos Básicos de la CNOP, para la organización y el desarrollo de los procesos de renovación de sus órganos de gobierno y dirección, así como para la organización, el desarrollo e implementación de las estrategias político y/o electorales en que participe la CNOP.

Capítulo Tercero De la Adhesión de las Organizaciones

Artículo 19.- Las organizaciones políticas y sociales, en los términos de su normatividad, podrán solicitar su afiliación a la CNOP, cumpliendo para ello los requisitos y procedimientos de adhesión establecidos en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 20.- Las organizaciones de la CNOP podrán ser de carácter nacional, estatal o del Distrito Federal, municipal o delegacional, entendiéndose:

1. Por organización nacional a las confederaciones, federaciones, los sindicatos, las asociaciones y demás agrupaciones que cuenten con un padrón de miembros con presencia activa en más de la mitad de las entidades federativas del país; así como a aquellas cuya naturaleza y objetivos lo ameriten, a juicio del Pleno Nacional o de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, por corresponder a actividades de proyección y cobertura en todo el territorio del país;
2. Por organización estatal o del Distrito Federal a las agrupaciones que cuenten con un padrón de integrantes con presencia activa en más de la mitad de los municipios o delegaciones políticas de la entidad de que se trate; así como a las agrupaciones cuya naturaleza y objetivos lo ameriten, a juicio del respectivo pleno estatal o del Distrito Federal, o de la comisión estatal permanente de gobierno de la entidad respectiva, por corresponder a actividades de proyección y cobertura en todo su territorio, y
3. Por organización municipal, en el caso de los estados, o delegacional en el caso del Distrito Federal, a las agrupaciones que cuenten con un padrón de integrantes con presencia activa en la mayoría de sus localidades, colonias, barrios o secciones; así como a las agrupaciones cuya naturaleza y objetivos lo ameriten, a juicio de los respectivos plenos locales, por tratarse de actividades de proyección y cobertura en todo el territorio de la demarcación.

La aprobación de la adhesión de una organización, sea de carácter nacional, estatal o del Distrito Federal, municipal o delegacional, será reconocida por todos los órganos de gobierno y de dirección de la CNOP y tendrá efectos en todos sus órdenes.

Artículo 21.- Las solicitudes de adhesión serán presentadas, en representación de las organizaciones correspondientes, por el titular de su instancia de gobierno o de dirección.

Cada solicitud deberá acompañarse con la información necesaria, misma que será objeto de análisis y verificación para acreditar la convergencia de los fines y objetivos de la organización solicitante con los de la CNOP.

Para estos efectos, en particular, se requerirá que dichas organizaciones presenten copia de sus documentos constitutivos y de su normatividad interna, así como el listado o padrón de sus integrantes.

La Secretaría Coordinadora Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo el Registro Nacional de Organizaciones, en lo sucesivo RNO, el cual llevará a cabo la substanciación del proceso de adhesión y seguimiento de organizaciones.

Con la solicitud de adhesión y demás documentos recibidos, el RNO realizará el dictamen de viabilidad correspondiente, en el cual se analizará y verificará la convergencia de los fines y objetivos de la organización solicitante, con respecto a los de la CNOP.

Artículo 22.- Las solicitudes de adhesión deberán ser aprobadas por el pleno o por la comisión permanente de gobierno del nivel que corresponda, y estarán sujetas a la ratificación del Comité Ejecutivo Nacional.

Una vez aprobada y ratificada la adhesión, ésta surtirá todos sus efectos.

Artículo 23.- Las organizaciones gozarán de autonomía en lo referente a su vida interna, pero, como integrantes de la CNOP y en su participación dentro de ésta, se sujetarán a la coordinación de los órganos de gobierno y dirección definidos por estos Estatutos y estarán obligadas a observar lo establecido en los Documentos Básicos, disfrutando a la vez de las garantías y derechos que los mismos les otorgan.

Artículo 24.- El RNO constituirá y mantendrá permanentemente actualizado el Padrón de Organizaciones, en el que se incorporarán los datos y documentos constitutivos de las que forman parte de la CNOP y las que lleguen a incorporarse a ella.

Dicho Padrón se sujetará al reglamento correspondiente y será distinto e independiente del RNIM, en el que deberán considerarse en forma individual los integrantes de las organizaciones, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos.

Los miembros de las organizaciones adquirirán la calidad de integrantes de la CNOP, a partir de que sea ratificada la solicitud de adhesión de su organización.

Los integrantes pertenecientes a organizaciones adheridas podrán solicitar de manera individual, al RNIM, la expedición de la credencial que los identifique como tales.

En caso de que una organización se separe de la CNOP, sus miembros podrán preservar su calidad de integrantes y su trayectoria dentro de la misma, para lo cual deberán manifestarlo de manera individual.

Capítulo Cuarto

De las Garantías, Derechos y Obligaciones de los Integrantes y Militantes de la CNOP

Artículo 25.- Los integrantes y militantes de la CNOP gozarán de las siguientes garantías:

1. Garantía de audiencia, para ser atendidos y escuchados por los órganos de gobierno y de dirección de la CNOP, que recibirán sus planteamientos y propuestas, y responderán a ellos;
2. Garantía de igualdad, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones establecidas en la normatividad interna de la CNOP;
3. Garantía de no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
4. Garantía de debido proceso, en cuanto que ningún integrante podrá ser privado de sus derechos, sino por virtud de resolución pronunciada por el órgano competente de la CNOP, donde tenga la oportunidad de ser oído y de ofrecer pruebas, y
5. Garantía de legalidad, que se traduce en la posibilidad de exigir el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias que rigen a la CNOP, mediante los recursos previstos para tal efecto, los que deberán ser resueltos por una instancia interna, objetiva e imparcial.

Para hacer efectivas las garantías citadas, existirá un sistema de medios de defensa de los integrantes y militantes, el cual estará bajo la competencia de la Comisión Revisora de Recursos y de la Comisión de Honor y Justicia, según el caso, tanto nacionales como estatales, las que, con imparcialidad, objetividad, independencia y apego a la legalidad, emitirán sus resoluciones.

Artículo 26.- Los integrantes y militantes de la CNOP tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir su credencial e incorporarse al RNIM de la CNOP, aportando a éste la documentación y constancias que acrediten su trayectoria política y social, que podrá utilizar en los trámites que correspondan;
2. Concurrir en las actividades de la CNOP, de manera individual y/o a través de las organizaciones y los movimientos de los que sean parte, que les procurarán condiciones y oportunidades para cumplir su vocación política y social y para el desarrollo de una trayectoria de servicio, aportación y entrega en beneficio de la comunidad;
3. Presentar iniciativas y propuestas para el cumplimiento y perfeccionamiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como para el mejoramiento de su estructura interna y sus programas;
4. Participar en la integración y los trabajos de las asambleas, los plenos y las comisiones permanentes de gobierno de la CNOP, conforme a la convocatoria respectiva;
5. Votar y ser votado en los procesos internos para la renovación de los órganos de dirección de la CNOP, conforme a la convocatoria respectiva;
6. Recibir formación ideológica y capacitación política y electoral;
7. Interponer, cuando así sea procedente, recursos contra los acuerdos y decisiones de los órganos internos de la CNOP, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables;

8. Solicitar a los órganos internos que correspondan, de acuerdo con la normatividad aplicable, el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los integrantes de la CNOP o la investigación y sanción de presuntas violaciones a sus Documentos Básicos;
9. Recibir los beneficios y servicios que acuerden y promuevan los órganos competentes de la CNOP para sus integrantes y militantes, que podrán obtener con la sola presentación de su credencial o, en su caso, cuando acrediten estar al corriente en el pago de las cuotas o aportaciones que les correspondan, de conformidad con el Acuerdo General de Financiamiento;
10. Manifestar libremente sus ideas por cualquier medio, siempre y cuando se haga con respeto y no implique un ataque a la moral, a la vida privada, a los derechos de terceros, provoque algún delito y/o se perturbe el orden público. Toda expresión que difame o denigre a la CNOP o a cualquiera de sus integrantes y/o militantes, será sancionada conforme a los procedimientos aplicables;
11. A la protección de sus datos personales, al acceso, la rectificación y cancelación de los mismos; así como a manifestar su oposición en los términos que se fijan en la ley de la materia y en las disposiciones internas de la CNOP;
12. Incorporarse libremente a las organizaciones y los movimientos que resulten más afines a sus intereses y causas sociales, y
13. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Artículo 27.- Los militantes de la CNOP tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los procesos del PRI para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y/o de dirigencia partidaria. La CNOP promoverá en todo momento a los militantes que cumplan los requisitos y las condiciones correspondientes, y
2. Recibir el respaldo político de la CNOP cuando sean candidatos a algún cargo de elección popular o de dirección partidaria.
3. Recibir la capacitación permanente para el desarrollo ideológico, político y electoral de sus militantes, especialmente de las mujeres y los jóvenes.

Los órganos de gobierno y dirección de la CNOP mantendrán su compromiso con la participación paritaria de las mujeres en los procesos de postulación de candidatos a cargos de elección popular. De igual modo implementarán las mejores prácticas para lograr la mayor participación posible de las mujeres en la vida del país.

Artículo 28.- Serán obligaciones de los integrantes y militantes de la CNOP:

1. Tramitar su credencial de la CNOP e incorporarse al RNIM;
2. Cumplir con la normatividad interna de la CNOP, conociendo y promoviendo el contenido de sus Documentos Básicos;

3. Contribuir en el cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como en el desarrollo de sus actividades, desempeñando las comisiones de carácter electoral, político y social que les sean conferidas por los órganos competentes;
4. Fomentar el prestigio y la unidad de la CNOP, así como el respeto entre sus integrantes, observando una conducta de tolerancia, solidaridad, compañerismo y comunicación;
5. Colaborar en el sostenimiento de la CNOP y de sus actividades, según lo determine el Acuerdo General de Financiamiento Anual, que establecerá las cuotas y modalidades de aportación que correspondan a los integrantes y militantes, pudiendo señalar los estímulos y beneficios especiales que se otorgarán a los que estén al corriente en el pago de las mismas, y
6. Las demás que les señalen los presentes Estatutos.

Artículo 29.- Serán derechos de las organizaciones adheridas a la CNOP:

1. Incorporarse al RNO de la CNOP acreditando su personalidad jurídica y la afinidad de sus documentos básicos con los de la CNOP;
2. Mantener la autonomía de su vida interna, colaborar con la CNOP en el cumplimiento de sus fines y objetivos, y recibir el apoyo de ésta en sus luchas reivindicatorias y en la realización de sus propias tareas y propósitos en los ámbitos correspondientes;
3. Presentar iniciativas y propuestas para el cumplimiento y perfeccionamiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como para el mejoramiento de su estructura interna, sus programas y sus actividades;
4. En su caso, formar parte de los movimientos nacionales de la CNOP y participar activamente en el diseño, la implementación y evaluación de sus estrategias y programas políticos y sociales;
5. Participar en la integración y en los trabajos de las asambleas, los plenos y las comisiones permanentes de gobierno de la CNOP, conforme a las convocatorias respectivas;
6. Proponer e impulsar a aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de dirigencia dentro de la CNOP, así como a cargos de elección popular en el ámbito partidista, participando activamente en los procesos correspondientes en los términos de las convocatorias respectivas, y
7. Los demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 30.- Serán obligaciones de las organizaciones adheridas:

1. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus miembros a la CNOP y colaborar en la integración y actualización del RNIM;
2. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus miembros al PRI;
3. Cumplir con la normatividad interna de la CNOP, promoviendo el contenido de sus Documentos Básicos;

4. Participar en el cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, en sus actividades de carácter electoral, político y social, así como en sus programas de formación, capacitación y divulgación cívica e ideológica;
5. Fomentar el prestigio y la unidad de la CNOP, así como la tolerancia, la solidaridad y el respeto entre sus integrantes;
6. Colaborar en el sostenimiento de la CNOP y de sus actividades, según lo determine el Acuerdo General de Financiamiento Anual, y
7. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto De sus Cuadros y Dirigentes

Artículo 31.- La CNOP reconocerá el carácter de cuadros a los integrantes y militantes que:

1. Hayan sido electos y participado como delegados en las asambleas, como integrantes de los plenos o de las comisiones permanentes de gobierno de la CNOP;
2. Hayan desempeñado cargos en los órganos de dirección de la CNOP, o de sus organizaciones y/o de sus movimientos;
3. Hayan sido candidatos, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular, y
4. Hayan egresado de los programas de formación ideológica y capacitación política y electoral de la CNOP o de los impartidos por las instituciones formalmente reconocidas por ésta.

Artículo 32.- Se otorgará la categoría de dirigentes de la CNOP a los integrantes de sus órganos internos de gobierno y de dirección y a los de sus organizaciones y movimientos.

Artículo 33.- Además de los derechos y obligaciones que les corresponden como integrantes y militantes de la CNOP, sus cuadros deberán:

1. Mantener vínculos activos y permanentes con los órganos de dirección y las demás estructuras de la CNOP, con el fin de apoyar y orientar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportando su experiencia política y social y su colaboración cuando así se requiera;
2. Establecer comunicación y vinculación con los liderazgos y grupos emergentes de la sociedad, promoviendo el acercamiento entre éstos y la CNOP para la mejor consecución de los fines y objetivos de ésta;
3. Participar en los programas de formación ideológica y de capacitación política y electoral, así como en los eventos de análisis, deliberación y difusión a que sean convocados;
4. Promover el prestigio de la CNOP con el respeto estricto de su Código de Ética como eje rector de su conducta y su compromiso político y social, en los cargos y actividades que desempeñen, y

5. Promover el conocimiento y aplicación de los Documentos Básicos de la CNOP en sus comunidades y ámbitos de actividad.

Artículo 34.- Los dirigentes tendrán, además de las que corresponden a los integrantes, militantes y cuadros de la CNOP, las siguientes obligaciones:

Promover y vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos, su reglamentación, los acuerdos y resoluciones de las asambleas, los plenos y las comisiones permanentes de gobierno de la CNOP;

1. Elaborar y presentar anualmente el programa de trabajo de la instancia de dirección que integren, informando al órgano que corresponda sobre su cumplimiento;
2. Dar audiencia a los integrantes y militantes y atender sus planteamientos y propuestas a través de los mecanismos y procedimientos que se definan en los reglamentos respectivos;
3. Defender y promover activamente los intereses de la CNOP, dedicando toda su capacidad y empeño al cumplimiento de sus fines y objetivos, y
4. Las demás derivadas de su cargo y de la normatividad interna de la CNOP y del PRI.

Capítulo Sexto

De la Pérdida de la Calidad de Integrante y/o Militante

Artículo 35.- Los integrantes y militantes de la CNOP dejarán de serlo por renuncia o por expulsión.

Artículo 36.- La expulsión de un integrante o militante de la CNOP sólo podrá decretarse por resolución del órgano competente, una vez desahogados los procedimientos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y reglamentos respectivos.

Artículo 37.- En los casos de expulsión de un militante, deberá darse vista de la resolución de la CNOP a las instancias correspondientes del PRI para que se proceda en términos de lo que se disponga en su normatividad en materia de sanciones, si con los motivos que dieron lugar a la expulsión también se transgredieron presumiblemente las disposiciones internas de dicho instituto político.

Título Tercero

De los Movimientos Nacionales de la CNOP

Capítulo Primero

De la Conformación y el Funcionamiento de los Movimientos Nacionales de la CNOP

Artículo 38.- Los ciudadanos y las organizaciones que integran a la CNOP podrán solicitar libremente su incorporación a los movimientos nacionales que forman parte de la misma, atendiendo a su condición de integrantes y/o militantes.

El proceso de incorporación tomará como fundamento de aceptación sus intereses y ámbitos comunes de acción política y social, con el propósito de establecer mecanismos más ágiles y eficaces de comunicación y coordinación para concurrir en los fines y objetivos de la CNOP, así como para lograr una mejor promoción, articulación, representación y defensa de las demandas y tareas que comparten.

Artículo 39.- En los movimientos nacionales se concretará también el compromiso de la CNOP de estructurarse y proyectarse como una organización de causas ciudadanas.

Para ello, operarán como frentes de carácter temporal o permanente para la vinculación y articulación entre la CNOP y sus integrantes con otras agrupaciones, organizaciones, organismos y cualquiera expresión de participación ciudadana que converjan con los fines y objetivos y con las luchas reivindicatorias de la propia CNOP, dentro del marco de la Constitución del país y de las entidades federativas, así como de sus leyes reglamentarias.

Artículo 40.- Como estructuras de comunicación y coordinación entre los integrantes de la CNOP y entre éstos y las diversas expresiones y causas ciudadanas, serán atribuciones y funciones generales de los movimientos nacionales:

1. Diseñar, impulsar e implementar iniciativas, estrategias y programas específicos para el cumplimiento efectivo de los fines y objetivos de la CNOP, en el ámbito del correspondiente movimiento, así como para la gestión de las demandas e intereses de sus integrantes y militantes;
2. Promover y apoyar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes y militantes de la CNOP, agrupados en el movimiento correspondiente, así como la observancia y aplicación en su ámbito de las disposiciones y contenidos de los Documentos Básicos, de sus normas reglamentarias y de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional, la Comisión Nacional Permanente de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional de la propia CNOP;
3. Impulsar activamente los programas del RNIM y del RNO, en el ámbito del correspondiente movimiento, así como la afiliación o adhesión de nuevos integrantes;
4. Encauzar, en los términos de la normatividad interna y de las convocatorias respectivas, la participación de los integrantes y militantes de la CNOP en la organización y el desarrollo de los procesos para la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección de la mismo; así como, en los que se realicen para la conformación de su representación en los órganos partidistas y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, realizando, a través

- de las instancias competentes, los procedimientos democráticos y planteamientos que correspondan;
5. Mantener una constante apertura e interlocución con los liderazgos y las expresiones sociales que emerjan o se desarrollen en el ámbito del correspondiente movimiento, vinculándose a las causas ciudadanas congruentes con los fines y objetivos de la CNOP, y que sean trascendentes para su cumplimiento;
 6. Diseñar, proponer y operar acuerdos y mecanismos de colaboración, coordinación y alianza con las nuevas organizaciones y expresiones sociales en el ámbito del correspondiente movimiento, impulsando, de acuerdo con lo dispuesto en los Documentos Básicos y reglamentos respectivos, fórmulas que contribuyan al avance democrático del país, a la promoción de la causas ciudadanas y a los propósitos de la CNOP, y
 7. Las demás que les confieran los Documentos Básicos y los reglamentos respectivos.

Artículo 41.- Para la conducción y coordinación del funcionamiento de los movimientos nacionales y para el mejor ejercicio de sus atribuciones, cada uno de ellos contará con una secretaría coordinadora, que formará parte del órgano de dirección nacional de la CNOP.

A la vez, en cada movimiento nacional existirá una comisión política y social, formada hasta por nueve miembros, uno de los cuales será la secretaria o el secretario coordinador nacional, que la presidirá. Esta comisión desarrollará tareas de orientación política y social, así como labores de enlace, promoción, capacitación, evaluación y seguimiento, integrándose con dirigentes de las organizaciones que conformen al correspondiente movimiento, de acuerdo con el número de sus miembros y atendiendo a una representatividad equitativa y adecuada, en los términos que señale el Reglamento de Organizaciones y Movimientos de la CNOP.

Artículo 42.- Cada uno de los movimientos nacionales establecerá, cumplirá y mantendrá sistemáticamente vigente, sus programas de trabajo al servicio de los integrantes y además un programa permanente de activismo a favor de las causas ciudadanas en su respectivo ámbito, en el que considerará la participación e intereses de los integrantes y militantes de la CNOP que lo conforman, así como la concurrencia con otras organizaciones y expresiones sociales afines de relevancia.

Cuando estos programas impliquen la creación de frentes de lucha de carácter temporal con organizaciones y expresiones sociales afines, se requerirá el acuerdo previo de la correspondiente comisión política y social, así como la autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP. La citada comisión política y social deberá señalar los criterios y las condiciones de participación en el proceso respectivo, considerando lo dispuesto por los Documentos Básicos.

A través de sus secretarios coordinadores nacionales, y previo acuerdo de su comisión política y social, los movimientos nacionales podrán proponer la formación de frentes de lucha y las alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, presentando la justificación, el programa particular y el proyecto de acuerdo político a la consideración de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional que, en su caso, los someterá para su aprobación al Pleno Nacional o a la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP.

El reglamento respectivo precisará los criterios para la estructuración de los frentes y las alianzas que impulsen los movimientos, los lineamientos para la determinación de su carácter temporal o permanente, y los requisitos y procedimientos específicos para su aprobación y formación.

Artículo 43.- En el marco de sus funciones y atribuciones, los movimientos nacionales de la CNOP podrán también proponer e impulsar la constitución de agrupaciones sociales y civiles de carácter nacional y local, en los términos que señale la legislación vigente, así como propiciar las alianzas políticas y sociales que correspondan con agrupaciones políticas nacionales afines.

Para ello deberán cumplirse los lineamientos, requisitos y procedimientos que señale el respectivo reglamento, incluyendo someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, a través de la secretaría coordinadora nacional del correspondiente movimiento, y previo acuerdo de su comisión política y social:

1. La propuesta de documentos constitutivos de la agrupación para validar su viabilidad jurídica y su congruencia con los fines y objetivos de la propia CNOP, y
2. La propuesta de convenio de adhesión o vinculación con la CNOP, que deberá ser oportuna y formalmente suscrita por la agrupación.

En particular, el Reglamento de Organizaciones y Movimientos establecerá disposiciones específicas para la vinculación entre la CNOP y las agrupaciones políticas nacionales y locales, con el propósito de que éstas queden homologadas en los derechos y deberes con sus organizaciones adherentes, con las modalidades pertinentes.

Artículo 44.- Los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal contarán también con secretarías coordinadoras de los movimientos, que deberán colaborar con las secretarías coordinadoras nacionales para desarrollar, en el ámbito de la entidad, los programas relativos a las organizaciones nacionales, atendiendo a la vez a las organizaciones de carácter local.

Artículo 45.- Los órganos de dirección municipales y delegacionales podrán contar con secretarías coordinadoras de los movimientos, particularmente para el impulso de causas ciudadanas relevantes en su propia demarcación.

El establecimiento de estas instancias dependerá de las condiciones políticas y sociales del municipio o delegación, y de las estrategias que, a este respecto, acuerden las respectivas instancias estatales o del Distrito Federal, con las que, en su caso, deberán mantener directa coordinación.

Capítulo Segundo Del Ámbito de los Movimientos Nacionales de la CNOP

Artículo 46.- Los movimientos nacionales de la CNOP son:

1. El Movimiento Nacional Sindical;
2. El Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos;
3. El Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios;
4. El Movimiento Nacional Urbano Vecinal;
5. El Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana;
6. El Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad;
7. El Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores;
8. El Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero;
9. El Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales;
10. El Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales, y
11. El Movimiento Nacional del Transporte Multimodal.

Artículo 47.- El Movimiento Nacional Sindical es la estructura de agrupaciones de ciudadanos y organizaciones sindicales vinculados con las luchas reivindicatorias y las demandas de los trabajadores al servicio del Estado, en sus órdenes federal, estatal y municipal, tanto en organismos centralizados como en organismos desconcentrados y descentralizados, así como en organismos e instituciones privadas en el sector financiero y bancario, que se proponen fines y objetivos políticos y sociales coincidentes con los de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 48.- El Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos es la estructura multidisciplinaria de agrupación de ciudadanos y organizaciones comprometidos política y socialmente a través de la formación y el desarrollo académicos, la práctica profesional, la especialización técnica y el servicio a la comunidad, que comparten fines y objetivos políticos y sociales con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 49.- El Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios es la estructura de agrupación de ciudadanos y organizaciones fundamentalmente orientados a la producción de bienes y la prestación de servicios en el campo y la ciudad, tanto en el sector privado como en el social, que, junto con sus propósitos económicos, persiguen fines y objetivos políticos y sociales coincidentes con los de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella. Las cooperativas de producción, consumo, ahorro y préstamo y servicios serán parte del movimiento y tendrán dentro de él modalidades y condiciones acordes con su naturaleza, debiéndose procurar su más amplia inclusión, fortalecimiento, impulso y desarrollo dentro del marco organizativo y programático de la CNOP.

Artículo 50.- El Movimiento Nacional Urbano y Vecinal es la estructura incluyente de agrupaciones de ciudadanos y organizaciones formadas por colonos a vecinados en zonas urbanas y semiurbanas, así como por residentes, principalmente, en colonias urbanas, conjuntos habitacionales, condominios y fraccionamientos, comprometidos en la lucha de los grupos populares y las clases medias por el derecho a la vivienda digna, entendida como condición de seguridad y bienestar familiar, así como por la dotación y el mejoramiento de servicios públicos necesarios para elevar la calidad de vida en los centros de población, que se plantean fines, objetivos y luchas reivindicatorias coincidentes con los de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 51.- El Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana es la estructura de agrupaciones de ciudadanos y organizaciones, incluyendo organismos no gubernamentales, comprometidos con las necesidades, expresiones y demandas emergentes en la sociedad en torno a causas ciudadanas específicas y a las propias de los llamados derechos de tercera generación, como la defensa de los derechos humanos, la protección del medio ambiente, la lucha contra la discriminación y otras afines, que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos políticos y sociales con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 52.- El Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad es la estructura de agrupación de ciudadanos y de organizaciones constituidas por o para las personas con discapacidad del país y sus regiones, comprometidos con sus derechos humanos, legales, sociales, económicos y políticos, con el impulso y defensa de instituciones y programas destinados a su beneficio y con la promoción y atención de sus necesidades y demandas, que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 53.- El Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores es la estructura de ciudadanos y organizaciones constituidas por o para los pensionados, jubilados y adultos mayores del país y sus regiones, comprometidos con sus derechos humanos, legales, sociales, económicos y políticos, con el impulso y defensa de instituciones y programas destinados a su beneficio y con la promoción y atención

de sus necesidades y demandas, que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 54.- El Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero es la estructura de agrupación de ciudadanos y organizaciones comprometidos con la situación, las demandas y las luchar reivindicatorias de los migrantes del país y sus regiones que participan en actividades diversas en el extranjero, así como de sus familias, que coincidiendo con los fines y objetivos políticos y sociales de la CNOP, han decidido formar parte de ella.

Artículo 55.- El Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales, es la estructura de ciudadanos y organizaciones constituidas para promover la mayor y más eficiente productividad del campo, sobre la base de un desarrollo sustentable que abarque todas las regiones del país, así como la creación de organizaciones de productores basadas en la solidaridad y apoyo mutuo para alcanzar objetivos comunes (económicos, sociales y culturales), mismas que, además de sus reivindicaciones particulares, comparten fines y objetivos con la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 56.- El Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales, es la estructura de ciudadanos y organizaciones fundamentalmente orientados a la promoción y defensa de las actividades del sector empresarial del país, que buscan fortalecer el sistema económico nacional mediante la generación de más empleos y mejor remunerados y del fomento a la competitividad, los que, además de promover sus reivindicaciones particulares, mantienen una postura afín con los fines y objetivos de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Artículo 57.- El Movimiento Nacional del Transporte Multimodal, es la estructura de ciudadanos y organizaciones que promueven la más rápida y eficaz operación de transporte de personas, materiales y mercancías mediante la articulación entre diferentes modos de transporte con el objetivo de facilitar la expansión ordenada del comercio nacional y mundial, las cuales, además de promover sus reivindicaciones particulares, mantienen una postura afín con los fines y objetivos de la CNOP, llevándolos a formar parte de ella.

Sección Primera Del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas

Artículo 58.- Al interior de la CNOP, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, en lo sucesivo ONMCNOP, el cual contará con autonomía para su funcionamiento y organización. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de las organizaciones, movimientos y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente a dicho organismo.

El ONMCNOP establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con la CNOP. Sus normas internas no podrán contravenir los principios y normas de la CNOP ni los del PRI. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias deberán ser revisados por la CNOP.

Las dirigentes del ONMCNOP que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Movimientos dentro de la estructura de la CNOP.

Artículo 59.- El ONMCNOP tiene los siguientes fines:

- I. Adoptar medidas para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Promover la afiliación de sus integrantes al PRI;
- III. Promover el voto y la participación de las mujeres en todas las elecciones;
- IV. Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a participar y ser electas;
- V. Velar por la participación de las mujeres en los puestos de dirección de la CNOP;
- VI. Impulsar políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;
- VII. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;
- VIII. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres jóvenes al interior de la CNOP;
- IX. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la CNOP;
- X. Incentivar la formación y capacitación política de las mujeres para el liderazgo;
- XI. Diseñar e implementar programas específicos, sustentados en la equidad de género y la no discriminación, tendientes a procurar la formación educativa, profesional y política de la mujer, en los ámbitos, nacional, regional, estatales y municipales, con objeto de ampliar y favorecer sus oportunidades de acceso a la vida productiva, social y política;
- XII. Impulsar las reformas, instrumentales y organizacionales, que favorezcan la mayor participación de las mujeres de acuerdo con las mejores prácticas en la materia, y
- XIII. Reforzar los espacios de participación igualitaria, y
- XIV. Las demás que le confieran los Documentos Básicos de la CNOP y los reglamentos respectivos.

Artículo 60.- La CNOP se compromete con las mujeres a:

- I. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia dentro de la CNOP, así como de elección popular;
- II. Proporcionar capacitación política, ideológica y electoral para promover su desarrollo político;
- III. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;

- IV. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales, y
- V. Adoptar las mejores prácticas para la participación de las mujeres en la vida política.

Sección Segunda De la Juventud Popular Revolucionaria

Artículo 61.- La Juventud Popular Revolucionaria, en lo sucesivo JPR, es la organización de carácter nacional, reconocida por la organización juvenil del PRI, por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política y de gestión de causas de la CNOP, y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con la misma. Sus normas internas no podrán contravenir los principios y normas de la CNOP. Se integra por las estructuras de la Juventud Popular Revolucionaria a nivel nacional de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipales y delegacionales.

Artículo 62.- La JPR tiene los siguientes fines:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo en la consecución de los objetivos y fines de la CNOP;
- II. Promover la afiliación de sus integrantes al PRI por medio de la organización juvenil del PRI, así como afiliar a los jóvenes priistas interesados en pertenecer a la CNOP;
- III. Garantizar y promover las políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;
- IV. Promover el acceso de los jóvenes mexicanos a cargos de dirigencia dentro de la CNOP, así como de elección popular;
- V. Fomentar las tareas de gestión y activismo político-electoral que realice la CNOP;
- VI. Apoyar las campañas y gestiones de carácter social y político de la CNOP;
- VII. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la CNOP y sus tareas políticas;
- VIII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo de la CNOP;
- IX. Promover el servicio social de los jóvenes, que brinde apoyo a la población, y
- X. Los demás que le confieran los Documentos Básicos de la CNOP y los reglamentos respectivos.

Artículo 63.- La CNOP, conforme al principio de proporcionalidad, incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

La CNOP impulsará la participación de los jóvenes en las candidaturas a cargos de elección popular de acuerdo con lo que dispongan las normas que rijan al PRI, de forma que ello se refleje en su acceso efectivo y en condiciones de igualdad en la integración de la representación nacional.

Título Cuarto

De su Estructura de Gobierno y de Dirección

Capítulo Primero De sus Órganos de Gobierno

Artículo 64.- Son órganos de gobierno de la CNOP:

1. La Asamblea Nacional;
2. El Pleno Nacional;
3. La Comisión Nacional Permanente de Gobierno;
4. Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal;
5. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal;
6. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal Permanentes de Gobierno;
7. Las Asambleas Municipales, en el caso de los estados, y Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, y
8. Los Plenos Municipales, en el caso de los Estados, y Delegacionales, en el caso del Distrito Federal.

Sección Primera De la Asamblea Nacional

Artículo 65.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la CNOP y se integra por:

1. El Pleno Nacional;
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
3. Los legisladores federales que sean integrantes de la CNOP;
4. Los delegados acreditados en proporción de sus afiliados por las organizaciones y por los movimientos nacionales de la CNOP, en el número que señale la correspondiente convocatoria; y,
5. Los delegadas acreditadas en proporción de sus afiliadas al Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, en el número que señale la convocatoria respectiva;
6. Los delegados acreditados en proporción a los afiliados a la Juventud Popular Revolucionaria, en el número que señale la convocatoria correspondiente;
7. Los delegados electos en las asambleas estatales y del Distrito Federal, en el número y términos señalados por la correspondiente convocatoria, que serán:
 - I. Secretarios generales de los comités directivos municipales, en el caso de los estados, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal;
 - II. Diputados de las legislaturas locales o de la Asamblea del Distrito Federal que sean integrantes de la CNOP;

- III. Presidentes municipales, en los estados, o jefes delegacionales en el Distrito Federal, que sean integrantes de la CNOP, y
- IV. Integrantes y/o militantes de las organizaciones, los movimientos de la CNOP en el ámbito local, en una proporción equivalente a las dos terceras partes del total de los delegados que se elijan en la correspondiente asamblea estatal o del Distrito Federal y en el número igual para cada uno de ellos.

Artículo 66.- Es competencia de la Asamblea Nacional:

1. Emitir, abrogar, derogar, reformar y adicionar los Documentos Básicos de la CNOP;
2. Elegir al secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, y
3. Deliberar y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración en los términos de la convocatoria correspondiente, emitiendo acuerdos y resoluciones al respecto.

Artículo 67.- La Asamblea Nacional de la CNOP se reunirá en forma ordinaria cada cuatro años. También podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así se requiera y lo acuerde el Pleno Nacional o la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente. Las asambleas ordinarias, al igual que las extraordinarias, deberán identificarse respectivamente con una numeración sucesiva, que se iniciará a partir de la vigencia de los presentes Estatutos.

Artículo 68.- La instalación de la Asamblea Nacional corresponderá a su Mesa Directiva, que será presidida por el presidente del Pleno Nacional y tendrá como secretario al que lo sea del propio Pleno.

La Mesa Directiva de la Asamblea Nacional contará también con los vicepresidentes, prosecretarios y escrutadores que determine la convocatoria respectiva, que asumirán su cargo y desarrollarán sus funciones en los términos que ésta señale.

Sección Segunda Del Pleno Nacional

Artículo 69.- El Pleno Nacional es un órgano deliberativo colegiado de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las estructuras y fuerzas fundamentales de la CNOP analizarán y acordarán las grandes orientaciones, decisiones y estrategias de su quehacer político y social, atendiendo al cumplimiento pleno de sus fines y objetivos, así como de sus Documentos Básicos.

El presidente o, en su ausencia, el secretario del Pleno Nacional, convocará a sus reuniones cuando lo considere necesario, con al menos siete días naturales de anticipación, debiendo este órgano sesionar un mínimo de dos veces por año.

Se integra por:

1. El secretario general del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
2. Los secretarios generales de los comités directivos estatales y del Distrito Federal de la CNOP;
3. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
4. Un diputado federal y un diputado local integrantes de la CNOP por cada entidad federativa, mismos que serán electos por los legisladores cenopistas en el correspondiente órgano parlamentario;
5. Diez senadores integrantes de la CNOP, a razón de dos por cada una de las circunscripciones electorales plurinominales del país, mismos que serán electos por los legisladores cenopistas en el correspondiente órgano parlamentario;
6. Un presidente municipal integrante de la CNOP por cada estado y un jefe delegacional integrante de la CNOP, en el caso del Distrito Federal, mismos que serán electos por sus homólogos cenopistas en la correspondiente entidad;
7. Veintitrés representantes de cada uno de los movimientos nacionales de la CNOP, acreditados en proporción de sus afiliados por las organizaciones que los conforman;
8. Veintitrés representantes por el Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas;
9. Veintitrés representantes por la Juventud Popular Revolucionaria;
10. Cinco militantes y/o integrantes de la CNOP por cada una de las entidades federativas, elegidos por su correspondiente pleno estatal o del Distrito Federal, y
11. Cincuenta cuadros de la CNOP, que serán propuestos por el presidente del Pleno Nacional.

Artículo 70.- Es competencia del Pleno Nacional de la CNOP:

1. Integrar y emitir la convocatoria a la Asamblea Nacional, que deberá ser expedida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y el desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración;
2. Integrar y proponer a la Asamblea Nacional los proyectos relativos a los Documentos Básicos de la CNOP;
3. Tomar, en caso de urgencia, las medidas pertinentes que desarrollen o complementen aspectos específicos de los Documentos Básicos, que serán presentadas para su aprobación y ratificación a la siguiente Asamblea Nacional, con la justificación correspondiente;
4. Formular y aprobar los instrumentos reglamentarios de los Documentos Básicos de la CNOP, particularmente los previstos en estos Estatutos;

5. Conocer y aprobar, en su caso, los programas e informes de actividades que anualmente deberá presentar el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su secretario general;
6. Elegir de entre sus integrantes al secretario general interino del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de falta definitiva del que hubiese sido electo por la Asamblea, cuando dicha falta acontezca durante los tres primeros años de su encargo, proveyendo en este caso lo necesario para convocar al proceso interno correspondiente en un plazo máximo de tres meses; así como, elegir de entre sus integrantes al secretario general sustituto del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de falta definitiva del que hubiera sido electo por la Asamblea, cuando ésta acontezca durante el último año de su encargo, quien terminará el periodo. Tanto el secretario general interino, como el sustituto, no podrán ser candidatos en la elección respectiva;

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

7. Convocar a la elección del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea en que se realizará;
8. Conocer y aprobar las propuestas que formulen los movimientos nacionales, para la formación de frentes de lucha y alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, velando por la observancia de los Documentos Básicos y por los intereses, fines y objetivos de la CNOP;
9. Establecer las comisiones especializadas previstas en estos Estatutos y desarrollar a través de ellas las funciones correspondientes, así como crear y disolver las comisiones temáticas y de dictamen que se requieran para la atención, análisis y desahogo de los asuntos que determine;
10. Conocer los dictámenes y propuestas de sus comisiones y resolver en consecuencia, emitiendo acuerdos y resoluciones sobre los asuntos de su competencia que se le sometan;
11. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones nacionales que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP; y
12. Las demás que le señalen los Documentos Básicos de la CNOP y su Asamblea Nacional.

Artículo 71.- El Pleno Nacional se renovará cada cuatro años. Sus integrantes estarán en funciones durante este lapso, salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo en consecuencia su sustitución para la conclusión del periodo respectivo, a través de los mecanismos que correspondan al caso.

Artículo 72.- El Pleno Nacional de la CNOP tendrá una mesa directiva, que presidirá el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrá como secretario y secretario técnico a quienes con este carácter sean electos por el Pleno, a propuesta del presidente del propio órgano.

Artículo 73.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno Nacional de la CNOP integrará, eligiéndolas de entre sus integrantes, a las siguientes comisiones especializadas, cuya conformación, facultades y normas de operación se especificarán en los reglamentos respectivos:

1. La Comisión Nacional de Procesos Internos, que será el órgano colegiado responsable del proceso para la elección del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, así como de velar por la estricta observancia de la normatividad interna en la integración y renovación de los órganos de gobierno y de dirección de la CNOP. En el ejercicio de esta función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;
2. La Comisión Nacional Revisora de Recursos, que será el órgano colegiado, objetivo e imparcial, responsable de resolver en forma definitiva las quejas e impugnaciones que se interpongan con motivo de los procesos de integración y renovación de los órganos de gobierno y dirección de la CNOP, incluyendo las que por este motivo puedan presentar las Comisiones de Procesos Internos. En esta materia, la Comisión Nacional Revisora de Recursos funcionará como instancia única en el caso de los órganos nacionales y como segunda instancia en el caso de los órganos locales. La Comisión Nacional Revisora de Recursos también tendrá competencia para revisar y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las resoluciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en materia de sanciones, resolviendo los recursos que el Reglamento respectivo prevea, y
3. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado, objetivo e imparcial, responsable de conocer y calificar sobre la conducta de los integrantes de la CNOP, de acuerdo con los términos establecidos en sus Documentos Básicos, resolviendo de conformidad con los procedimientos reglamentarios, sobre el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos que merezcan o las sanciones a que eventualmente se hagan acreedores.

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

Sección Tercera De la Comisión Nacional Permanente de Gobierno

Artículo 74.- La Comisión Nacional Permanente de Gobierno es el órgano de gobierno colegiado de la CNOP, que funcionará cuando sea convocado por el presidente del Pleno Nacional. La convocatoria respectiva deberá realizarse, cuando menos, con tres días de anticipación.

Artículo 75.- La Comisión Nacional Permanente de Gobierno se integrará por los miembros del Pleno Nacional, en los términos siguientes:

1. El presidente del Pleno Nacional, quien también presidirá la Comisión Nacional Permanente de Gobierno;
2. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP;
3. Los treinta y dos secretarios generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal de la CNOP;

4. Ocho diputados locales y ocho diputados federales, pertenecientes a distintas entidades, integrantes de la CNOP, mismos que serán electos por el Pleno Nacional;
5. Cinco senadores integrantes de la CNOP, uno por cada una de las circunscripciones electorales plurinominales del país, mismos que serán electos por el Pleno Nacional;
6. Ocho presidentes municipales y/o jefes delegacionales, pertenecientes a distintas entidades, integrantes de la CNOP, que serán electos por el Pleno Nacional;
7. Tres representantes por cada uno de los movimientos nacionales de la CNOP, que serán electos por el Pleno Nacional;
8. Tres representantes del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, y
9. Tres representantes de la Juventud Popular Revolucionaria.

Artículo 76.- Son facultades de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno:

1. Integrar y emitir la convocatoria a la Asamblea Nacional, que deberá ser expedida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración;
2. Aprobar las reformas y adiciones a los instrumentos reglamentarios de los Documentos Básicos de la CNOP, particularmente los previstos en estos Estatutos;
3. Convocar a la elección del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea en que se realizará;
4. Conocer y aprobar las propuestas que formulen los movimientos nacionales, para la formación de frentes de lucha y alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, velando por la observancia de los Documentos Básicos y por los intereses, fines y objetivos de la CNOP;
5. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP;
6. Remover a los secretarios generales de los comités directivos estatales y municipales, cuando obstaculicen el cumplimiento de las disposiciones internas de la CNOP, así como los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno y dirección nacionales;
7. Designar, a propuesta del presidente de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, a quien deba cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de las Comisiones Nacionales de Procesos Internos, Revisora de Recursos o de Honor y Justicia, y
8. Las demás que se prevean en los Estatutos.

Las competencias asignadas tanto para el Pleno Nacional, como para la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, serán ejercidas por ésta última en situaciones de urgente u obvia resolución, en los períodos que median entre una sesión ordinaria del Pleno Nacional y la siguiente; y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno Nacional.

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

Artículo 77.- La Comisión Nacional Permanente de Gobierno se renovará cada cuatro años. Sus integrantes estarán en funciones durante este lapso, salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo en consecuencia a su sustitución para la conclusión del periodo respectivo, a través de los mecanismos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 78.- La Comisión Nacional Permanente de Gobierno tendrá una mesa directiva que será presidida por el presidente del Pleno Nacional, y tendrá como secretario y secretario técnico a quienes lo sean del propio Pleno.

El presidente o, en su ausencia, el secretario del Pleno Nacional convocará a sus reuniones con al menos tres días naturales de anticipación.

Sección Cuarta De las Asambleas Estatales y del Distrito Federal

Artículo 79.- Las asambleas estatales o del Distrito Federal serán el órgano superior de gobierno de la CNOP en las correspondientes entidades federativas, integrándose por:

1. El pleno estatal o del Distrito Federal;
2. Los miembros del comité directivo estatal o del Distrito Federal;
3. Los delegados acreditados en proporción de sus afiliados en la entidad por las organizaciones y por los movimientos nacionales de la CNOP, en el número que señale la correspondiente convocatoria;
4. Las delegadas acreditadas en proporción de sus afiliadas al Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas de la entidad respectiva, en el número que señale la convocatoria respectiva;
5. Los delegados acreditados en proporción a los afiliados a la Juventud Popular Revolucionaria de la entidad respectiva, en el número que señale la convocatoria correspondiente;
6. Los legisladores federales integrantes de la CNOP que hayan sido electos o sean residentes en la respectiva entidad federativa, en el número y los términos señalados por la correspondiente convocatoria;
7. Los secretarios generales de los comités directivos municipales, en el caso de los estados, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, en el número y los términos señalados por la correspondiente convocatoria;
8. Los presidentes municipales, en los estados, o jefes delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que sean integrantes de la CNOP, en el número y los términos señalados por la correspondiente convocatoria, y

9. Los regidores integrantes de la CNOP, así como los síndicos que se determine, en el número y los términos señalados por la correspondiente convocatoria.

Artículo 80.- Es competencia de las asambleas estatales o del Distrito Federal:

1. Elegir al secretario general del comité directivo estatal o del Distrito Federal, y
2. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con la convocatoria correspondiente, emitiendo acuerdos y resoluciones al respecto.

Artículo 81.- Las asambleas estatales o del Distrito Federal de la CNOP se reunirán en forma ordinaria cada cuatro años. También podrán reunirse en forma extraordinaria cuando así se requiera y lo acuerde el pleno estatal o del Distrito Federal, o la comisión estatal o del Distrito Federal permanente de gobierno, correspondientes, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria respectiva. Las asambleas ordinarias, al igual que las extraordinarias, deberán identificarse respectivamente con una numeración sucesiva, que se iniciará a partir de la vigencia de los presentes Estatutos.

Artículo 82.- La instalación de las asambleas estatales o del Distrito Federal corresponderá a su mesa directiva, que será presidida por el presidente del pleno respectivo y tendrá como secretario al que lo sea del propio pleno.

Las mesas directivas de las asambleas estatales o del Distrito Federal contarán también con los vicepresidentes, prosecretarios y escrutadores que determine la convocatoria respectiva, que asumirán su cargo y desarrollarán sus funciones en los términos que ésta señale.

Sección Quinta De los Plenos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 83.- Los plenos estatales o del Distrito Federal son los órganos deliberativos colegiados de carácter permanente, subordinados a su respectiva asamblea estatal o del Distrito Federal, en el que las estructuras y fuerzas fundamentales de la CNOP en la correspondiente entidad analizarán y acordarán las orientaciones, decisiones y estrategias de su quehacer político y social, atendiendo al cumplimiento pleno de sus fines y objetivos, así como de sus Documentos Básicos.

Los plenos estatales o del Distrito Federal se integran por:

1. El secretario general del comité directivo estatal o del Distrito Federal;

2. Hasta quince secretarios generales de los comités directivos municipales, en el caso de los estados y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, que en su caso serán electos por sus homólogos en la entidad;
3. Los integrantes del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal de la CNOP;
4. Los legisladores locales que sean integrantes del Sector;
5. Hasta quince presidentes municipales integrantes de la CNOP, en el caso de la estados, o jefes delegacionales, en el caso del Distrito Federal, mismos que serán electos por sus homólogos cenopistas en la correspondiente entidad;
6. Diez representantes de cada uno de los movimientos nacionales de la CNOP, acreditados en proporción de sus afiliados en la entidad por las organizaciones que los conforman;
7. Diez representantes del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas;
8. Diez representantes de la Juventud Popular Revolucionaria, y
9. Veinte cuadros de la CNOP, que serán propuestos por el presidente del pleno estatal o del Distrito Federal.

Artículo 84.- Es competencia de los plenos estatales o del Distrito Federal:

1. Integrar y emitir la convocatoria a las respectivas asambleas estatales o del Distrito Federal, que deberá ser expedida y publicada por el comité directivo correspondiente, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y el desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración; en aquellos casos en que dicha convocatoria tenga como propósito la renovación del comité directivo estatal, la misma deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14, del artículo 103 de estos Estatutos, asimismo, el procedimiento respectivo será señalado en el reglamento correspondiente;
2. Conocer y aprobar, en su caso, los programas e informes de actividades que anualmente deberá presentar el comité directivo correspondiente, a través de su secretario general;
3. Elegir de entre sus integrantes al secretario general interino del correspondiente comité directivo estatal o del Distrito Federal, en los casos de falta definitiva del que hubiese sido electo por la Asamblea, cuando dicha falta acontezca durante los tres primeros años de su encargo, proveyendo en este caso lo necesario para convocar al proceso interno correspondiente en un plazo máximo de tres meses; así como, elegir de entre sus integrantes al secretario general sustituto del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de falta definitiva del que hubiera sido electo por la Asamblea, cuando ésta acontezca durante el último año de su encargo, quien terminará el periodo. Tanto el secretario interino, como el sustituto, no podrán ser candidatos en la elección respectiva;
4. Convocar a la elección del secretario general del comité directivo correspondiente y a la asamblea en que se llevará a cabo, estableciendo para su organización, desarrollo y calificación, a las

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

respectivas comisiones estatales o del Distrito Federal de procesos internos y revisora de recursos, que integrará de entre sus miembros, mismas que estarán sujetas a las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos aplicables;

5. Crear y disolver las comisiones temáticas y de dictamen que se requieran para la atención, análisis y desahogo de la asuntos que determine;
6. Conocer los dictámenes y propuestas de sus comisiones y resolver en consecuencia, emitiendo acuerdos y resoluciones sobre los asuntos de su competencia que se le sometan;
7. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones estatales que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP, y
8. Las demás que le señalen los Documentos Básicos de la CNOP y la correspondiente asamblea estatal o del Distrito Federal.

Artículo 85.- Los plenos estatales o del Distrito Federal se renovarán cada cuatro años. Sus integrantes estarán en funciones durante este lapso, salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo en consecuencia su sustitución para la conclusión del periodo respectivo, a través de los mecanismos que correspondan al caso.

Artículo 86.- Los plenos estatales o del Distrito Federal de la CNOP tendrán una mesa directiva, que presidirá el secretario general del comité directivo correspondiente, y tendrá como secretario y secretario técnico a quienes con este carácter sean electos por el Pleno, a propuesta del presidente del propio órgano.

El presidente o, en su ausencia, el secretario del pleno estatal o del Distrito Federal convocarán a sus reuniones con al menos siete días naturales de anticipación, debiendo este órgano sesionar al menos dos veces por año.

Sección Sexta

De las Comisiones Estatales y del Distrito Federal Permanentes de Gobierno

Artículo 87.- Las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno son los órganos de gobierno colegiado de la CNOP, que funcionarán cuando sean convocados por el presidente del pleno respectivo. La convocatoria correspondiente deberá realizarse, cuando menos, con tres días de anticipación.

Artículo 88.- La comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno se integrarán por los miembros del pleno respectivo, en los términos siguientes:

1. El presidente del pleno estatal o del Distrito Federal, quien también presidirá la comisión estatal o del Distrito Federal permanente de gobierno;
2. Los integrantes del comité directivo estatal o del Distrito Federal de la CNOP;
3. Diez secretarios generales de los comités directivos municipales, en el caso de los estados, y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, de la CNOP, mismos que serán electos por el Pleno respectivo;
4. Dos diputados locales y dos diputados federales, pertenecientes a distintos municipios, integrantes de la CNOP, mismos que serán electos por el pleno respectivo;
5. Un senador integrante de la CNOP, quien será electo por el pleno correspondiente;
6. Dos presidentes municipales y/o jefes delegacionales, pertenecientes a distintas regiones, integrantes de la CNOP, que serán electos por el pleno pertinente;
7. Tres representantes por cada uno de los movimientos locales de la Confederación, que serán electos por el pleno respectivo;
8. Tres representantes del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, y
9. Tres representantes de la Juventud Popular Revolucionaria.

Artículo 89.- Son facultades de las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno:

1. Integrar y emitir la convocatoria a la asamblea estatal o del Distrito Federal, que deberá ser expedida y publicada por el comité directivo respectivo, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y el desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración; en aquellos casos en que dicha convocatoria tenga como propósito la renovación del comité directivo estatal, la misma deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14, del artículo 103 de estos Estatutos, asimismo, el procedimiento respectivo será señalado en el reglamento correspondiente;
2. Convocar a la elección del secretario general del comité directivo correspondiente y a la asamblea en que se realizará;
3. Conocer y aprobar las propuestas que formulen los movimientos locales, para la formación de frentes de lucha y alianzas de carácter permanente con organizaciones y expresiones sociales afines, velando por la observancia de los Documentos Básicos y por los intereses, fines y objetivos de la CNOP;
4. Aprobar las solicitudes de adhesión que presenten las organizaciones estatales que deseen incorporarse con tal carácter a la CNOP;
5. Designar, a propuesta del presidente de la comisión estatal o del Distrito Federal, permanente de gobierno, a quien deba cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de las comisiones estatales o del Distrito Federal, de Procesos Internos, Revisora de Recursos, y de Honor y Justicia, y
6. Las demás que se prevean en los Estatutos.

Las competencias asignadas tanto para el pleno estatal o del Distrito Federal, como para las comisiones estatales o del Distrito Federal permanentes de gobierno, serán ejercidas por ésta última en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos que median entre una sesión ordinaria del pleno respectivo y la siguiente; y dará cuenta al pleno con la justificación correspondiente.

Artículo 90.- Las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno se renovarán cada cuatro años. Sus integrantes estarán en funciones durante este lapso, salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo en consecuencia a su sustitución para la conclusión del periodo, a través de los mecanismos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Artículo 91.- Las comisiones estatales y del Distrito Federal permanentes de gobierno tendrán una mesa directiva que será presidida por el presidente del pleno estatal o del Distrito Federal, y tendrán como secretario y secretario técnico a quienes lo sean del propio pleno.

El presidente o, en su ausencia, el secretario del pleno estatal o del Distrito Federal, convocará a sus reuniones con al menos tres días naturales de anticipación.

Sección Séptima De las Asambleas Municipales y Delegacionales

Artículo 92.- Las asambleas municipales, en el caso de los estados, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán el órgano superior de gobierno de la CNOP en las correspondientes demarcaciones, integrándose por:

1. El pleno municipal o delegacional respectivo;
2. Los miembros del respectivo comité directivo municipal o delegacional;
3. Los delegados acreditados en proporción de sus afiliados en el municipio o delegación por las organizaciones y por movimientos nacionales de la CNOP, en el número que señale la correspondiente convocatoria, que será igual para cada uno de ellos;
4. Las delegadas acreditadas en proporción de sus afiliadas al Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas en el municipio o delegación respectivo, en el número que señale la convocatoria respectiva;
5. Los delegados acreditados en proporción a los afiliados a la Juventud Popular Revolucionaria en el municipio o delegación, en el número que señale la convocatoria correspondiente, y
6. Los ciudadanos afiliados a la CNOP en la demarcación, en el número y términos que señale la correspondiente convocatoria, no pudiendo su cantidad ser superior a una tercera parte del total de los integrantes de la Asamblea.

Artículo 93.- Es competencia de las asambleas municipales o delegacionales:

1. Elegir al secretario general del respectivo comité directivo municipal o delegacional, y
2. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que sean cometidos a su consideración, de acuerdo con la convocatoria correspondiente, emitiendo acuerdos y resoluciones al respecto.

Artículo 94.- Las asambleas municipales o delegacionales de la CNOP se reunirán en forma ordinaria cada tres años. También podrán reunirse en forma extraordinaria cuando así se requiera y lo acuerde el pleno municipal o delegacional correspondiente para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria respectiva. Las asambleas ordinarias, al igual que las extraordinarias, deberán identificarse respectivamente con una numeración sucesiva, que se iniciará a partir de la vigencia de los presente Estatutos.

Artículo 95.- La instalación de las asambleas municipales o delegacionales corresponderá a su mesa directiva, que será presidida por el presidente del pleno respectivo y tendrá como secretario al que lo sea del propio pleno.

Las mesas directivas de las asambleas municipales o delegacionales contarán también con los vicepresidentes, prosecretarios y escrutadores que determine la convocatoria respectiva, que asumirán su cargo y desarrollarán sus funciones en los términos que éste señale.

Sección Octava De los Plenos Municipales y Delegacionales

Artículo 96.- Los plenos municipales, en el caso de los estados, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, son los órganos deliberativos colegiados de carácter permanente, subordinados a su respectiva asamblea municipal o delegacional, en el que las estructuras y fuerzas fundamentales de la CNOP en la correspondiente demarcación, analizarán y acordarán las orientaciones, decisiones y estrategias de su quehacer político y social, atendiendo al cumplimiento pleno de sus fines y objetivos, así como de sus Documentos Básicos.

Los plenos municipales o delegacionales se integran por:

1. El secretario general del respectivo comité directivo municipal o delegacional;
2. Los ediles del Ayuntamiento, en el caso de los municipios que sean integrantes del Sector;
3. Los integrantes del comité directivo municipal o delegacional correspondiente;

4. En su caso, cinco representantes de cada uno de los movimientos nacionales de la CNOP, acreditados en proporción de sus afiliados en la demarcación por las organizaciones que los conforman, así como del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas y de la Juventud Popular Revolucionaria, y
5. Hasta veinte cuadros de la CNOP, que serán propuestos por el presidente del pleno municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal.

Artículo 97.- Es competencia de los plenos municipales o delegacionales de la CNOP:

1. Integrar y emitir la convocatoria a las respectivas asambleas municipales o delegacionales, que deberá ser expedida y publicada por el comité directivo correspondiente, estableciendo los términos y lineamientos para la organización y el desarrollo de la misma, así como los asuntos que serán sometidos a su consideración; en aquellos casos en que dicha convocatoria tenga como propósito la renovación del comité directivo municipal, la misma deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14, del artículo 103 de estos Estatutos, a través del respectivo comité directivo estatal; asimismo, el procedimiento respectivo será señalado en el reglamento correspondiente;
2. Conocer y aprobar, en su caso, los programas e informes de actividades que anualmente deberá presentar el comité directivo correspondiente, a través de su secretario general;
3. Elegir de entre sus integrantes al secretario general interino del correspondiente comité directivo respectivo, en los casos de falta definitiva del que hubiese sido electo por la Asamblea, cuando dicha falta acontezca durante los dos primeros años de su encargo, proveyendo en este caso lo necesario para convocar al proceso interno correspondiente en un plazo máximo de tres meses; así como, elegir de entre sus integrantes al secretario general sustituto del comité directivo respectivo, en los casos de falta definitiva del que hubiera sido electo por la Asamblea, cuando ésta acontezca durante el último año de su encargo, quien terminará el periodo. Tanto el secretario interino, como el sustituto, no podrán ser candidatos en la elección respectiva;
4. Convocar a la elección del secretario general del comité directivo correspondiente, estableciendo con carácter temporal, para su organización, desarrollo y calificación, a las respectivas comisiones municipales o delegacionales de procesos internos y revisora de recursos, que integrará de entre sus miembros, mismas que estarán sujetas a las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos aplicables;
5. Crear y disolver las comisiones temáticas y de dictamen que se requieran para la atención, análisis y desahogo de los asuntos que determine;
6. Conocer los dictámenes y propuestas de sus comisiones y resolver en consecuencia, emitiendo acuerdos y resoluciones sobre los asuntos de su competencia que se le sometan, y
7. Las demás que le señalen los Documentos Básicos de la CNOP y la correspondiente asamblea municipal o delegacional.

Artículo 98.- Los plenos municipales o delegacionales se renovararán cada tres años. Sus integrantes estarán en funciones durante este lapso, salvo que termine la representación por la que fueron integrados al órgano, procediendo en consecuencia su sustitución para la conclusión del periodo respectivo, a través de los mecanismos que correspondan al caso.

Artículo 99.- Los plenos municipales o delegacionales tendrán una mesa directiva, que presidirá el secretario general del comité directivo correspondiente, y tendrá como secretario y secretario técnico a quienes con este carácter sean electos por el pleno, a propuesta del presidente del propio órgano.

El presidente o, en su ausencia, el secretario del pleno municipal o delegacional convocará a sus reuniones con al menos siete días naturales de anticipación, debiendo este órgano sesionar al menos dos veces por año.

Sección Novena

De la Paridad de Género y la Participación de los Jóvenes en los Órganos de Gobierno de la CNOP

Artículo 100.- En los procesos electivos que se desarrollen para la integración y renovación de todos los órganos de gobierno de la CNOP, se aplicarán, invariablemente, procedimientos democráticos, garantizando la igualdad de oportunidades entre los integrantes hombres y mujeres, los adultos mayores, las personas con discapacidad y la participación de jóvenes de hasta treinta años de edad en la conformación de los mismos, con la excepción que señala la hipótesis contenida en el artículo 170 de los presentes estatutos.

Capítulo Segundo

De los Órganos de Dirección de la CNOP

Artículo 101.- Son órganos de dirección de la CNOP:

1. El Comité Ejecutivo Nacional;
2. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, y
3. Los Comités Directivos Municipales, en el caso de los Estados, y Delegacionales, en el caso del Distrito Federal.

Artículo 102.- El Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP está integrado por:

1. Una Secretaría General;
2. Una Secretaría Coordinadora Ejecutiva;

3. Una Secretaría de Organización;
4. Una Secretaría Coordinadora de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
5. Una Secretaría de Gestión Social;
6. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
7. Una Secretaría Técnica;
8. Una Secretaría Jurídica y de los Derechos Humanos;
9. Una Secretaría del Deporte;
10. Una Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
11. Una Secretaría de Seguridad Social;
12. Una Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Senadores;
13. Una Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Diputados;
14. Una Secretaría de Coordinación con Legisladores Locales;
15. Una Secretaría de Coordinación con Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales;
16. Una Secretaría de Coordinación con Síndicos y Regidores;
17. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Sindical;
18. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos;
19. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios;
20. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Urbano Vecinal;
21. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana;
22. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad;
23. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores;
24. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero;
25. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales;
26. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales;
27. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional del Transporte Multimodal;
28. Una Secretaría de Comunicación Social;
29. Una Secretaría de Planeación y Evaluación;
30. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
31. Una Coordinación para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
32. El Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas;
33. La Juventud Popular Revolucionaria;
34. El Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación;
35. La Comisión de Promoción Legislativa y Programas de Gobierno;
36. La Comisión de Patrimonio y Financiamiento;

37. El "Movimiento CNOP.mx", y
38. Las secretarías generales adjuntas, subsecretarías y coordinaciones que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, cuyas designaciones, de igual forma, serán realizadas por la Secretaría General.

Para los casos de la Secretaría General y la Secretaría Coordinación Ejecutiva, la segunda siempre deberá ser otorgada a una persona de distinto género con respecto de aquella que ocupe la primera.

Artículo 103.- Es competencia del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna de la CNOP y las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, encargándose de su expedición y publicación;
2. Elaborar y proponer a la aprobación del Pleno Nacional sus programas e informes anuales de actividades, cumpliendo eficiente y comprometidamente las tareas política y sociales correspondientes;
3. Integrar, impulsar, mantener y vigilar los programas permanentes de afiliación de ciudadanos y de adhesión de organizaciones de la CNOP, velando por su continuidad, avances y resultados, así como por la conformación y aprovechamiento pleno del RNIM y del RNO que establecen los presentes Estatutos;
4. Promover una intensa y constante comunicación entre los integrantes y la CNOP, y entre ésta y la sociedad, así como en las instituciones públicas y organismos gubernamentales con los que sea necesario desarrollar actividades;
5. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna de la CNOP, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
6. Apoyar a los Movimientos Nacionales en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando a través de ellos en el ejercicio de las garantías, derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
7. Aprobar, a instancias de los movimientos nacionales de la CNOP, la constitución de agrupaciones políticas o sociales de carácter nacional o local, atendiendo a lo señalado por la legislación vigente y previo cumplimiento de las normas establecidas por los presentes Estatutos, así como los lineamientos, requisitos y procedimientos marcados por la reglamentación interna aplicable, definiendo los términos a los que deberán sujetarse los convenios de adhesión o vinculación con dichas agrupaciones;
8. Desarrollar los programas de carácter electoral de la CNOP y coordinar la participación de sus integrantes en las campañas políticas respectivas;

9. Definir y desarrollar los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla la CNOP para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
10. Acordar y promover fórmulas de financiamiento para las actividades de la CNOP, atendiendo a la adecuada integración y distribución de su presupuesto, así como a la aplicación eficiente de sus recursos humanos, financieros y materiales;
11. Expedir y publicar las Convocatorias a las Asambleas Nacionales de la CNOP, así como los acuerdos y resoluciones de éstas;
12. Coadyuvar con los Consejos Municipales de Gestión Social en la consecución de sus objetivos y fines encomendados por los presentes Estatutos;
13. Establecer y desarrollar un programa editorial y de difusión que permita mantener a los integrantes y a las organizaciones informados sobre los asuntos relevantes de su vida interna, así como comunicar a la sociedad sus propuestas e iniciativas de mayor interés;
14. Aprobar las convocatorias para la renovación de los comités directivos estatales y de los comités directivos municipales de la CNOP, en éste último caso, dicha aprobación la realizará a través de los comités directivos estatales correspondientes, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando el mismo Comité Ejecutivo Nacional determine que la aprobación de determinada convocatoria municipal, deba realizarla directamente; sin esta aprobación no podrán ser expedidas ni publicadas, y
15. Las demás que señalen al Comité Ejecutivo Nacional y a sus miembros los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno.

Artículo 104.- Son atribuciones y funciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Presidir la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional de la CNOP y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno;
2. Presentar a la Asamblea Nacional, al Pleno Nacional de la CNOP o a la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, las propuestas, informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al Comité Ejecutivo Nacional;
3. Presentar ante el Pleno o la Comisión Nacional de Gobierno Permanente, propuestas de reforma y adición a los reglamentos de la CNOP;
4. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
5. Nombrar y remover de sus cargos a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de sus organismos auxiliares, debiendo otorgar el nombramiento como secretario coordinador ejecutivo, cuando corresponda como resultado del respectivo proceso electivo, a quien así fuere declarado por la Asamblea Nacional, conforme a los presentes Estatutos. En caso contrario, el

- nombramiento y remoción del secretario coordinador ejecutivo será atribución de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;
6. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de Secretarías u organismos auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional;
 7. Aprobar las estructuras administrativas internas del Comité Ejecutivo Nacional y de sus organismos auxiliares, conforme a la disponibilidad presupuestal y de los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas de la CNOP;
 8. Designar a los secretarios generales adjuntos, subsecretarios y coordinadores que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
 9. Aprobar la integración de las Comisiones Políticas y Sociales de los Movimientos Nacionales de la CNOP, tomando como base las propuestas de las organizaciones adherentes que los conforman, así como el número de militantes afiliados con que cuenten;
 10. Autorizar la asignación y el ejercicio del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
 11. Representar legalmente a la CNOP ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de tribunales, autoridades, instituciones, organizaciones y agrupaciones, firmando en representación de la misma convenios, contratos y demás acuerdos e instrumentos, con todas las facultades del apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y dominio, incluyendo las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, así como con facultades para firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para sustituir total o parcialmente el mandato, para otorgar mandatos especiales o renovar los que se hubieren otorgado y para determinar las sustituciones, con la única limitación de que para enajenar los inmuebles de la CNOP o para la compra de otros se requerirá el acuerdo expreso del Pleno Nacional;
 12. Representar a la CNOP en los programas y procesos de carácter partidista, correspondiéndole acreditar a los delegados de las asambleas nacionales, a los consejeros políticos nacionales y a los representantes de la misma en los comités, comisiones y demás instancias establecidas en los Estatutos o en los acuerdos y resoluciones de los órganos partidistas de dirección nacional, así como expedir los documentos oficiales de aval, apoyo o respaldo político de la CNOP que, de acuerdo con las convocatorias respectivas, se requieran para el registro de sus militantes como aspirantes, precandidatos o candidatos en los procesos de postulación a cargos federales de elección popular y en las elecciones de gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal;
 13. Nombrar a los delegados generales y especiales que deban ser designados para apoyar y coordinar en las regiones y entidades federativas del país trabajos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como a lo dispuesto por estos Estatutos;

14. Nombrar delegados generales, en funciones de secretario general de los comités directivos estatales y municipales, quienes se mantendrán en el cargo hasta que el pleno respectivo proceda a la designación del interino o sustituto que corresponda;
15. Firmar y expedir, conjuntamente con el secretario de organización del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que se otorguen a los militantes o integrantes de la CNOP, así como los certificados de adhesión de la organizaciones correspondientes, y
16. Las demás que le otorguen estos Estatutos, su reglamento o los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno de la CNOP.

Artículo 105.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva:

1. Fungir como Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Previa instrucción del Secretario General, turnar a la áreas del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia, manteniendo un sistema de control de gestión y seguimiento para garantizar el eficaz cumplimiento de los acuerdos respectivos y de las acciones que corresponda realizar;
3. Coordinar la integración y desarrollo de los programas especiales que señale el Secretario General, así como los trabajos en que participen conjuntamente dos o más áreas del Comité Ejecutivo Nacional, asumiendo la supervisión de los mismos;
4. Coadyuvar en la promoción y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional y la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, de la CNOP en el ámbito del Comité Ejecutivo Nacional;
5. Velar por la expedición y publicación oportuna de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional, el Pleno Nacional, la Comisión Nacional Permanente de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional, así como por su difusión entre los integrantes de la CNOP, coordinando el Programa Nacional Editorial de la misma;
6. Suplir en sus ausencias temporales al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
7. Integrar, custodiar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Organizaciones, coordinando operativamente los procesos relacionados con el mismo, y
8. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 106.- Son funciones de la Secretaría de Organización:

1. Integrar, custodiar, mantener y actualizar el Registro Nacional de Integrantes y Militantes, coordinando operativamente los procesos relacionados con el mismo;

2. Recibir, analizar y dictaminar las solicitudes de adhesión de las organizaciones que pretendan integrarse a la CNOP, sometiendo a la consideración del Secretario General el acuerdo respectivo para su presentación ante el Pleno Nacional y, en su caso, la ratificación correspondiente;
3. Firmar y expedir, conjuntamente con el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, las credenciales que se otorguen a los militantes de la CNOP, así como los certificados de adhesión de las organizaciones correspondientes;
4. Coadyuvar en las tareas necesarias para la adecuada integración de los órganos nacionales de gobierno y de dirección de la CNOP, así como para la conformación y estructuración de sus movimientos nacionales, llevando el registro de sus miembros;
5. Obtener, mantener y actualizar la información correspondiente a la integración de los órganos de gobierno y dirección de la CNOP en los ámbitos estatal y del Distrito Federal, así como delegacional y municipal, atendiendo lo que corresponda para el registro de la misma;
6. Integrar los datos y registros referentes a la representación de la CNOP ante los órganos de dirección, los comités, las comisiones y demás instancias partidistas de carácter nacional, coadyuvando con la Secretaría General en los trámites que correspondan al respecto;
7. Evaluar y encauzar los requerimientos de los integrantes y las organizaciones adherentes de la CNOP para el uso de sus instalaciones en reuniones políticas y de trabajo, coordinando con la Secretaría de Administración y Finanzas los controles correspondientes;
8. Elaborar los directorios de la CNOP necesarios para su coordinación interna y el desarrollo de sus actividades;
9. Realizar las certificaciones de los documentos, archivos, registros, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás relacionados con las actividades ordinarias de la CNOP, sus órganos nacionales y sus integrantes, y
10. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 107.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal:

1. Mantener y desarrollar operativamente las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los comités directivos estatales y del Distrito Federal, para el apoyo y cumplimiento de las tareas que corresponden a éstos, así como para la realización de las actividades especiales que así lo ameriten;
2. Llevar el registro y seguimiento de los programas anuales de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, coadyuvando en su adecuada integración y ejecución;
3. Proponer a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional la designación de los delegados que se requieran para atender los asuntos que correspondan, coordinando las actividades políticas y programas de trabajo de éstos;

4. Concurrir con las instancias responsables en el impulso y la coordinación de los programas de afiliación, de registro de organizaciones y de estructuración y actividades de los movimientos nacionales en el ámbito de los estados y del Distrito Federal;
5. Atender, en términos de los presentes Estatutos, junto con la Secretaría de Organización, lo referente a la adecuada y oportuna renovación de los órganos de gobierno y dirección de la CNOP en los ámbitos estatales y del Distrito Federal, así como municipal y delegacional, informando a la Secretaría General de lo conducente y, por su conducto, de ser el caso, a las comisiones del Pleno Nacional competentes en la materia, y
6. Las demás que le señalen estos Estatutos y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 108.- Son funciones de la Secretaría de Gestión Social:

1. Elaborar y desarrollar programas y proyectos para impulsar, realizar y fortalecer las acciones de gestoría social de la CNOP, atendiendo a las demandas y necesidades de sus integrantes;
2. Promover y coordinar la instalación de mesas de trabajo en las dependencias e instituciones gubernamentales para la atención de las demandas de los integrantes de la CNOP, dando seguimiento eficaz y estricto a los compromisos derivados de las mismas;
3. Integrar y coordinar los programas permanentes de servicio a la comunidad de la CNOP, haciendo especial énfasis en los relacionados con la educación, la salud, la integración familiar, el deporte y la cultura, promoviendo la participación que corresponda a las instituciones gubernamentales, las asociaciones privadas y los integrantes de la propia CNOP;
4. Coadyuvar en la integración y ejecución de los programas de activismo y movilización de la CNOP, colaborando con los movimientos nacionales en las tareas que desarrollen al respecto;
5. Establecer comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los comités directivos estatales y del Distrito Federal para definir, orientar y apoyar sus programas de gestoría social, de servicio a la comunidad y de activismo, así como para diseñar e instrumentar las acciones que correspondan a nivel local;
6. Desarrollar y coordinar el sistema de atención y asesoría individual a los integrantes de la CNOP, brindando la orientación que corresponda para la canalización y respuesta a sus planteamientos, problemas y demandas, y
7. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 109.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales:

1. Integrar la información y realizar los estudios y diagnósticos referentes a la situación política y electoral del país y sus demarcaciones, elaborando proyectos de estrategias y acciones en la materia;

2. Desarrollar perfiles y evaluaciones de los militantes y cuadros de la CNOP para sustentar las propuestas que corresponde hacer al Comité Ejecutivo Nacional en los procesos partidistas de postulación de candidatos a cargo de elección popular;
3. Diseñar y coordinar los programas de apoyo, activismo y movilización de los integrantes de la CNOP en las campañas y procesos electorales en que participe;
4. Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos partidistas, así como con los de los comités directivos de la CNOP en los estados y el Distrito Federal para los efectos que correspondan;
5. Impulsar programas de formación ideológica y de capacitación cívica, política y electoral dirigidos a los integrantes de la CNOP, y
6. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 110.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Apoyar al titular de la Secretaría General en el ejercicio de sus facultades;
2. Dar cuenta de inmediato al titular de la Secretaría General de los casos que demandan soluciones urgentes;
3. Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones de la Secretaría General para que se cumplan en sus términos;
4. Establecer las bases para la integración de la agenda del Secretario General, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 111.- Teniendo en consideración la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son funciones de la Secretaría Jurídica y de los Derechos Humanos:

1. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Secretaría General, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;
2. Revisar los contratos y convenios que celebre la CNOP con personas físicas o morales;
3. Representar a la CNOP ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;
4. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias de la CNOP que consten en su archivo;

5. Coadyuvar a la realización, actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos de la CNOP;
6. Proporcionar asesoría gratuita especializada a los integrantes y militantes de la CNOP, en atención a la disponibilidad de recursos;
7. Gestionar ante los notarios públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos de la CNOP que requieran fe pública;
8. Llevar a cabo programas y acciones para la difusión y el fortalecimiento de la cultura de respeto y protección de los derechos humanos, entre los integrantes, militantes y, de conformidad, con los planes de la CNOP, entre la sociedad en general;
9. Abanderar causas sociales y ciudadanas en las que se presuman violaciones a derechos humanos;
10. Capacitar a los representantes populares y servidores públicos emanados de la CNOP, así como identificar presuntas violaciones que llegaran a cometer en materia de derechos humanos, exigir su resarcimiento y, en su caso, denunciarlos al órgano interno correspondiente;
11. Promover al interior de la CNOP la cultura de legalidad;
12. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría, y
13. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 112.- Son funciones de la Secretaría del Deporte:

1. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y delegacionales, programas permanentes de carácter deportivo, que los órganos de la CNOP realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus integrantes, para así contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;
2. Diseñar estrategias para fomentar el deporte y la cultura física como una forma de cohesión social;
3. Gestionar ante las instituciones gubernamentales y privadas relacionadas con la promoción del deporte, los apoyos necesarios para difundir entre la población la importancia de la práctica del deporte y la sana alimentación, y
4. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 113.- Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

1. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y delegacionales, programas para la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

2. Impulsar el ámbito de participación ciudadana en el desarrollo sustentable;
3. Promover la cultura del aprovechamiento responsable de los recursos naturales;
4. Gestionar mecanismos tendientes a disminuir la contaminación del aire, agua y suelo, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 114.- Son funciones de la Secretaría de Seguridad Social:

1. Gestionar ante las instancias correspondientes, aquellos temas que versen sobre la protección de derechos de las personas en materia de seguridad social, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 115.- Son funciones de la Secretaría de Coordinación con Legisladores Locales:

1. Llevar un registro y directorio actualizado de los legisladores locales emanados de la CNOP;
2. Impulsar y encauzar la participación de los legisladores locales cenopistas en la vida interna de la CNOP, así como en los programas y actividades que ésta desarrolle en beneficio de sus integrantes y de la sociedad;
3. Colaborar en la integración, promoción y difusión de la agenda legislativa de la CNOP, impulsando los proyectos e iniciativas de interés para sus integrantes, así como para los grupos populares y las clases medias del país;
4. Coordinar la presentación de informes anuales de los legisladores locales con los miembros y afiliados de la CNOP de su respectivo distrito o circunscripción, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 116.- Son funciones de la Secretaría de Coordinación con Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales:

1. Llevar un registro y directorio actualizado de presidentes municipales y jefes delegacionales cenopistas;
2. Mantener constante comunicación con los presidentes municipales y jefes delegacionales, canalizando ante ellos las demandas y preocupaciones de integrantes a efecto de que se traduzcan en acciones concretas de gobierno;
3. Impulsar y encauzar la participación de los presidentes municipales y jefes delegacionales cenopistas en la vida interna de la CNOP, así como en los programas y actividades que ésta desarrolle en beneficio de sus integrantes y de la sociedad;

4. Coordinar la presentación de informes anuales de los presidentes municipales y jefes delegacionales cenopistas con los miembros y afiliados de la CNOP de su municipio o delegación, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 117.- Son funciones de la Secretaria de Coordinación con Síndicos y Regidores:

1. Llevar un registro y directorio actualizado de los síndicos y regidores cenopistas;
2. Mantener constante comunicación con los síndicos y regidores cenopistas, canalizando ante ellos las demandas y preocupaciones de integrantes y militantes a efecto de que se traduzcan en acciones concretas de gobierno;
3. Impulsar y encauzar la participación de los síndicos y regidores cenopistas en la vida interna de la CNOP, así como en los programas y actividades que ésta desarrolle en beneficio de sus integrantes y de la sociedad;
4. Coordinar la presentación de informes anuales de los síndicos y regidores cenopistas con los miembros y afiliados de la CNOP de su municipio, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 118.- Son funciones de la Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Senadores:

1. Integrar y mantener el registro de los senadores que sean militantes de la CNOP, manteniendo relación con los mismos;
2. Conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Diputados, colaborar en la integración, promoción y difusión de la agenda legislativa de la CNOP, impulsando los proyectos e iniciativas de interés para sus integrantes, así como para los grupos populares, las clases medias y los sectores urbanos del país;
3. Impulsar y encauzar la participación de los senadores cenopistas en la vida interna de la CNOP, así como en los programas y actividades que ésta desarrolle en beneficio de sus integrantes y de la sociedad, y
4. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 119.- Son funciones de la Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Diputados:

1. Integrar y mantener el registro de los diputados federales que sean militantes de la CNOP, manteniendo relación con los mismos;

2. Integrar y mantener el registro de los diputados federales que sean militantes de la CNOP, manteniendo relación con los mismos;
3. Conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Legislativa con la Cámara de Senadores, colaborar en la elaboración, promoción y difusión de la agenda legislativa de la CNOP, impulsando los proyectos e iniciativas de interés para sus integrantes, así como para los grupos populares, las clases medias y los sectores urbanos del país;
4. Impulsar y encauzar la participación de los diputados federales cenopistas en la vida interna de la CNOP, así como en los programas y actividades que ésta desarrolle en beneficio de sus integrantes y de la sociedad, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 120.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Sindical:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional Sindical de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 121.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimientos Nacional de Profesionales y Técnicos:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 122.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 123.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Urbano Vecinal:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional Urbano Vecinal de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 124.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 125.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 126.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores de la CNOP, en los términos del Título Tercero de las presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 127.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 128.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 129.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 130.- Son funciones de la Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Transporte Multimodal:

1. Diseñar, coordinar e impulsar los programas y acciones que correspondan para el pleno y eficaz cumplimiento de las atribuciones y funciones del Movimiento Nacional de Transporte Multimodal de la CNOP, en los términos del Título Tercero de los presentes Estatutos, y
2. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 131.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social:

1. Establecer y desarrollar el programa de comunicación social de la CNOP, cuyo propósito será difundir sistemáticamente sus principios, postulados y acciones, promoviendo el conocimiento y la aceptación de los ciudadanos de las iniciativas y trabajos que emprenda;
2. En el marco del programa de comunicación social de la CNOP, diseñar e impulsar campañas de publicidad y propaganda para promover sus proyectos y acciones específicos, colaborando con los órganos partidistas en las que se definan como parte de las estrategias de proselitismo y difusión de carácter electoral;
3. Mantener y ampliar las relaciones entre la CNOP y los medios de comunicación para los efectos de informar sobre los asuntos de su interés y difundir sus acciones;
4. Colaborar en la integración y desarrollo del Programa Nacional Editorial de la CNOP, y
5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 132.- Son funciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación:

1. Elaborar los programas y los informes generales anuales del Comité Ejecutivo Nacional para su presentación ante el Pleno Nacional de la CNOP;
2. Establecer los lineamientos para la integración de los programas específicos que, de conformidad con los presentes Estatutos, deban definirse en las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional y en sus organismos auxiliares, supervisando su adecuada y oportuna elaboración;
3. Diseñar y operar el sistema de seguimiento y evaluación de los programas del Comité Ejecutivo Nacional y de las áreas que lo integran, informando al Secretario General lo que corresponda y proponiendo a éste las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento;
4. Participar en el marco de los organismos auxiliares de la CNOP en el desarrollo de los estudios y diagnósticos necesarios para el diseño y adecuación de las estrategias generales de la CNOP y para la integración y mantenimiento de su agenda política y social, apoyando y supervisando los estudios específicos que corresponda realizar dentro de su ámbito a las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;
5. Proponer contenidos y coordinar la integración de las estrategias de activismo de los movimientos nacionales de la CNOP, promoviendo y apoyando la identificación de causas ciudadanas relevantes y la vinculación con ellas, así como la formación de los frentes y las agrupaciones que correspondan para fortalecer la presencia política y social de la CNOP y para impulsar el pleno y oportuno cumplimiento de sus fines y objetivos, y
6. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 133.- Son funciones de la Secretaría de Finanzas y Administración:

1. Concurrir en el análisis y elaboración del Acuerdo General de Financiamiento Anual de la CNOP, proponiendo medidas para la obtención y racionalización de recursos y para su consolidación patrimonial, a través de la estructura de cuotas y aportaciones de sus integrantes, las contribuciones partidistas, el acceso a fondos públicos y privados destinados a apoyar actividades políticas y sociales, el aprovechamiento de sus bienes y servicios y demás fórmulas que, de conformidad con la legislación aplicable y los presentes Estatutos, permitan disponer de medios suficientes para sustentar sus actividades;
2. Con base en las necesidades y propuestas planteadas por las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional, elaborar anualmente el presupuesto general de ingresos y egresos, sometiéndolo a la consideración del Secretario General;
3. Recibir los ingresos y aportaciones que por cualquier concepto perciba el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, otorgando los recibos correspondientes y atendiendo los trámites y obligaciones fiscales que en su caso se deriven;
4. Expedir a los integrantes de la CNOP los comprobantes o constancias de no adeudo de las cuotas o aportaciones que les correspondan, estructurando y vigilando la eficaz operación del sistema de beneficios especiales y estímulos que se establezca para los integrantes que se encuentren al corriente en el pago de las mismas;
5. Ejercer con eficiencia y transparencia el presupuesto autorizado, previo acuerdo del titular de la Secretaría General, manteniendo la contabilidad y los controles respectivos;
6. Operar los sistemas de administración, desarrollo y control de los recursos humanos y materiales del Comité Ejecutivo Nacional, coordinando igualmente los servicios generales requeridos;
7. Representar al titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional en los actos de administración que éste le delegue o para los que le otorgue mandato, manteniéndolo permanentemente informado de lo relativo, y
8. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 134.- Son funciones de la Coordinación Para Prevenir y Erradicar la Discriminación:

1. Promover la cultura del respeto, la inclusión social y la igualdad;
2. Diseñar y proponer ante las autoridades correspondientes, acciones, programas, políticas públicas y reformas tendientes a lograr un desarrollo cultural y social armónicos;
3. Abanderar causas sociales y ciudadanas en las que se presuman actos discriminatorios cometidos por particulares o autoridades;
4. Capacitar a los integrantes, militantes, representantes populares y servidores públicos emanados de la CNOP, así como concientizar, hasta donde sea posible, a la sociedad en general, acerca de la importancia de proteger a la población de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud,

religión, preferencias sexuales o cualquier otra que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, y

5. Las demás establecidas en estos Estatutos y designadas por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 135.- Los comités directivos estatales y del Distrito Federal de la CNOP estarán integrados por:

1. Una Secretaría General;
2. Una Secretaría Coordinadora Ejecutiva;
3. Una Secretaría de Organización;
4. Una Secretaría Coordinadora de los Comités Directivos Municipales, en el caso de los estados, o delegaciones, en el caso del Distrito Federal;
5. Una Secretaría de Gestión Social;
6. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
7. Una Secretaría Técnica;
8. Una Secretaría Jurídica y de los Derechos Humanos;
9. Una Secretaría del Deporte;
10. Una Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
11. Una Secretaría de Seguridad Social;
12. Una Secretaría de Coordinación Legislativa;
13. Una Secretaría de Coordinación con Presidentes Municipales o Jefes Delegacionales;
14. Una Secretaría de Coordinación con Síndicos y Regidores;
15. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Sindical;
16. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Profesionales y Técnicos;
17. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Agrupaciones Productivas y de Servicios;
18. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Urbano Vecinal;
19. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación Ciudadana;
20. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional Asociativo de las Personas con Discapacidad;
21. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Pensionados, Jubilados y Adultos Mayores;
22. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Mexicanos en el Extranjero;
23. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Productores y Pobladores Rurales;
24. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Vinculación con Organizaciones Empresariales;
25. Una Secretaría Coordinadora del Movimiento Nacional de Transporte Multimodal;
26. Una Secretaría de Comunicación Social;

27. Una Secretaría de Planeación y Evaluación;
28. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
29. Una Coordinación Para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
30. El Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas, y
31. La Juventud Popular Revolucionaria.

Artículo 136.- Es competencia de los comités directivos estatales y del Distrito Federal:

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna de la CNOP y las resoluciones y acuerdos de la asamblea, el pleno estatal o del Distrito Federal y la comisión estatal o del Distrito Federal permanente de gobierno, correspondientes, encargándose de su expedición y publicación;
2. Elaborar y proponer a la aprobación del respectivo pleno estatal o del Distrito Federal, o de la comisión estatal o del Distrito Federal permanente de gobierno, sus programas e informes anuales de actividades, cumpliendo eficientemente las tareas políticas y sociales correspondientes;
3. Participar constante y eficazmente en los programas permanentes de afiliación de ciudadanos y de adhesión de organizaciones de la CNOP en el ámbito de la entidad, velando por su continuidad, avances y resultados, así como por la conformación y aprovechamiento del RNIM y del RNO que establecen los presentes Estatutos;
4. Promover una intensa y constante comunicación entre los integrantes de la CNOP y entre ésta y la sociedad, así como con las instituciones públicas y organismos gubernamentales de la entidad con los que sea necesario desarrollar actividades;
5. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna de la CNOP en la entidad, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
6. Apoyar a los movimientos nacionales en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando a través de ellos en el ejercicio de las garantías, derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
7. Coadyuvar con los consejos municipales de gestión social en la consecución de sus objetivos y fines encomendados por los presentes Estatutos;
8. Desarrollar en el ámbito de la entidad los programas de carácter electoral de la CNOP y coordinar la participación de sus integrantes en el nivel local en las campañas políticas respectivas;
9. Definir y desarrollar en el ámbito de la entidad los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla la CNOP para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
10. Acordar y promover fórmulas de financiamiento para las actividades de la CNOP en el ámbito de la entidad, atendiendo a la adecuada integración y distribución de su presupuesto, así como a la aplicación eficiente de sus recursos humanos, financieros y materiales;

11. Expedir y publicar las convocatorias a las respectivas asambleas estatales o del Distrito Federal, así como los acuerdos y resoluciones de ésta;
12. Establecer y desarrollar un programa editorial y de difusión que permita mantener a los integrantes y a las organizaciones adherentes en el ámbito de la entidad informados sobre los asuntos relevantes de su vida interna, así como comunicar a la sociedad sus propuestas e iniciativas de mayor interés, y
13. Las demás que señalen a los comités directivos estatales y del Distrito Federal y a sus miembros los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de las asambleas y plenos nacionales o locales, y de las comisiones estatales o del Distrito Federal permanente de gobierno.

Artículo 137.- Son atribuciones y funciones de la Secretaría General de los comités directivos estatales y del Distrito Federal:

1. Presidir la respectiva asamblea, el pleno estatal o del Distrito Federal y la comisión estatal permanente de gobierno de la CNOP;
2. Presentar a la respectiva asamblea, al pleno estatal o del Distrito Federal y a la comisión estatal permanente de gobierno, de la CNOP las propuestas, informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al comité directivo;
3. Convocar al comité directivo estatal o del Distrito Federal y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
4. Nombrar y remover de sus cargos a los demás integrantes del comité directivo y de sus organismos auxiliares, debiendo otorgar el nombramiento como secretario coordinador ejecutivo, cuando corresponda como resultado del respectivo proceso electoral, a quien así fuere declarado por la asamblea estatal o del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos;
5. Someter al pleno estatal o del Distrito Federal, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de secretarías u organismos auxiliares del comité directivo correspondiente;
6. Aprobar las estructuras administrativas internas del comité directivo y de sus organismos auxiliares, conforme a la disponibilidad presupuestal y los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas de la CNOP;
7. Designar a los secretarios adjuntos, subsecretarios y coordinadores que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del comité directivo;
8. Autorizar la asignación y ejercicio del presupuesto del comité directivo, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
9. Representar legalmente al comité directivo estatal o del Distrito Federal ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de tribunales, autoridades, instituciones, organizaciones y agrupaciones;

10. Representar a la CNOP en los programas y procesos de carácter partidista que se desarrollen en la entidad, correspondiéndole acreditar a los delegados a las asambleas estatales o del Distrito Federal, a los consejeros políticos estatales o del Distrito Federal y a los representantes de la CNOP en los comités, las comisiones y demás instancias establecidas en los Estatutos o en los acuerdos y resoluciones de los órganos partidistas de dirección en el ámbito de la entidad, así como expedir los documentos oficiales de aval, apoyo o respaldo político de la CNOP que, de conformidad con las convocatorias respectivas, se requieran para el registro de sus militantes como aspirantes, precandidatos o candidatos en los procesos de postulación a las elecciones de diputados locales y ayuntamientos, en el caso de los estados, y de diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales, en caso del Distrito Federal, pudiendo, en su caso, presentar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional planteamientos de respaldo para la postulación de militantes de la CNOP a otros cargos electivos;
11. Nombrar a los delegados que deban ser designados para apoyar y coordinar en el ámbito de la entidad y en sus municipios o delegaciones los trabajos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como a lo dispuesto por estos Estatutos, y
12. Las demás que le otorguen estos Estatutos, su reglamentación o los acuerdos y resoluciones de las asambleas y plenos nacionales o locales de la CNOP.

Artículo 138.- Las funciones de los demás integrantes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal serán equivalentes en el ámbito de la correspondiente entidad federativa a las señaladas en los presentes Estatutos para las secretarías integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con las que deberán mantener comunicación y coordinación.

Artículo 139.- Considerando que esta estructura básica podrá ser modificada para ajustarla en forma más adecuada a las condiciones políticas, económicas y sociales de la correspondiente demarcación, previo acuerdo del pleno respectivo, los comités directivos municipales, en el caso de los estados, y delegacionales, en el caso del Distrito Federal, se integrarán por:

1. Una Secretaría General;
2. Una Secretaría Coordinadora Ejecutiva;
3. Una Secretaría de Organización;
4. Una Secretaría de Gestión Social;
5. Una Secretaría de Asuntos Electorales;
6. Una Secretaría de Comunicación Social, y
7. Una Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 140.- Es competencia de los comités directivos municipales, en el caso de los estados, y delegacionales, en el caso del Distrito Federal:

1. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna de la CNOP y las resoluciones y acuerdos de las asambleas y los plenos municipales o delegacionales correspondientes, encargándose de su expedición y publicación;
2. Elaborar y proponer a la aprobación del respectivo pleno municipal o delegacional sus programas e informes anuales de actividades, cumpliendo eficientemente las tareas políticas y sociales correspondientes;
3. Participar constante y eficazmente en los programas permanentes de afiliación de ciudadanos y de adhesión de organizaciones de la CNOP en el ámbito del respectivo municipio o delegación, velando por su continuidad, avances y resultados, así como por la conformación u aprovechamiento del RNIM y del RNO que establecen los presentes Estatutos;
4. Promover una intensa y constante comunicación entre los integrantes de la CNOP y entre ésta y la sociedad, así como con las instituciones públicas y organismos gubernamentales en el ámbito del municipio o la delegación respectiva con los que sea necesario desarrollar actividades;
5. Analizar y resolver los asuntos relevantes de la vida interna de la CNOP en el ámbito de su demarcación, estableciendo y desarrollando las estrategias y acciones específicas para el cumplimiento pleno de sus fines y objetivos;
6. Apoyar a los movimientos nacionales en el ámbito de la demarcación, para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento pleno de sus atribuciones, coadyuvando a través de ellos en el ejercicio de las garantías, derechos y deberes de los integrantes de la CNOP, así como en el cumplimiento de sus fines y objetivos;
7. Coadyuvar con los consejos municipales de gestión social en la consecución de sus objetivos y fines encomendados por los presentes Estatutos;
8. Desarrollar en la demarcación los programas de carácter electoral de la CNOP y coordinar la participación de sus integrantes en el nivel del municipio o la delegación en las campañas políticas respectivas;
9. Definir y desarrollar en el ámbito de la demarcación los estudios y proyectos necesarios para fundamentar y orientar las tareas que desarrolla la CNOP para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
10. Acordar y promover fórmulas de financiamiento para las actividades de la CNOP en el ámbito de la demarcación, atendiendo a la adecuada integración y distribución de su presupuesto, así como a la aplicación eficiente de sus recursos humanos, financieros y materiales;
11. Expedir y publicar las convocatorias a las respectivas asambleas municipal o delegacional, previa aprobación del comité directivo estatal o del Distrito Federal, según corresponda, así como los acuerdos y resoluciones de éstas;
12. Establecer y desarrollar un programa de difusión que permita mantener a los integrantes y a las organizaciones adherentes en el ámbito de la demarcación informados sobre los asuntos

relevantes de su vida interna, así como comunicar a la sociedad sus propuestas e iniciativas de mayor interés, y

13. Las demás que señalen a los comités directivos municipales y delegacionales y a sus miembros, los presentes Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de las asambleas y plenos nacionales o locales.

Artículo 141.- Son atribuciones y funciones de la Secretaría General de los comités directivos municipales y delegacionales:

1. Presidir los respectivos asamblea y pleno municipal delegacional de la CNOP;
2. Presentar a la respectiva asamblea y pleno municipal o delegacional las propuestas, informes y documentos que corresponda formular o desarrollar al comité directivo;
3. Convocar al comité directivo municipal o delegacional y coordinar, dirigir y supervisar sus actividades, atendiendo al cumplimiento de sus funciones y las de sus integrantes;
4. Nombrar y remover de sus cargos a los demás integrantes del comité directivo y de sus organismos auxiliares, debiendo otorgar el nombramiento como secretario coordinador ejecutivo, cuando corresponda como resultado del respectivo proceso electoral, a quien así fuere declarado por la asamblea municipal o delegacional, conforme a lo dispuesto por los presentes Estatutos;
5. Someter al pleno municipal o delegacional, para su aprobación, la creación, fusión o desaparición de secretarías u organismos auxiliares del comité directivo correspondiente;
6. Aprobar las estructuras administrativas internas del comité directivo y de sus organismos auxiliares, conforme a la disponibilidad presupuestal y los requerimientos que correspondan para el cumplimiento de los programas de la CNOP;
7. Designar a los secretarios adjuntos, subsecretarios y coordinadores que se requieran para el mejor cumplimiento de los programas de trabajo del comité directivo;
8. Autorizar la asignación y ejercicio del presupuesto del comité directivo, vigilando que la aplicación de los recursos se apegue a la normatividad respectiva, así como que corresponda y contribuya a sus fines y objetivos;
9. Representar a la CNOP en los programas y procesos de carácter partidista que se desarrollen en el municipio o la delegación respectiva, correspondiéndole acreditar a los delegados a las asambleas municipales o delegacionales, a los consejeros políticos municipales o delegacionales y a los representantes de la CNOP en los comités, las comisiones y demás instancias establecidas en los Estatutos o en los acuerdos y resoluciones de los órganos partidistas de dirección en el ámbito de la demarcación, así como plantear a la Secretaría General del correspondiente comité directivo estatal o del Distrito Federal, de conformidad con las convocatorias respectivas, a militantes de la CNOP para que ésta les brinde su aval, apoyo o respaldo para su registro como aspirantes, precandidatos o candidatos en los procesos de

- postulación a las elecciones de ayuntamientos, en el caso de los estados, y de jefes delegacionales, en el caso del Distrito Federal, o para otros cargos electivos;
10. Representar legalmente al comité directivo municipal o delegacional;
 11. Nombrar a los delegados que deban ser designados para apoyar y coordinar en el ámbito de la demarcación los trabajos conducentes al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la CNOP, así como a lo dispuesto por estos Estatutos, y
 12. Las demás que le otorguen estos Estatutos, su reglamentación o los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y dirección nacionales o locales de la CNOP.

Artículo 142.- Las funciones de los demás integrantes de los comités directivos municipales y delegacionales serán equivalentes en el ámbito de la correspondiente demarcación a las señaladas por los presentes Estatutos para las secretarías integrantes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, con las que deberán mantener comunicación y coordinación.

Sin embargo, de no existir condiciones para la formación de secretarías coordinadoras de los movimientos nacionales en los correspondientes municipio o delegación, el programa permanente de activismo a favor de las causas ciudadanas que deberán desarrollar en su respectivo ámbito los comités directivos municipales o delegacionales, considerando la participación e interés de los integrantes de la CNOP, así como la concurrencia con otras organizaciones y expresiones sociales afines de relevancia, estará a cargo de su Secretaría de Gestión Social, que deberá concederle carácter prioritario.

Sección Única De los Consejos Municipales de Gestión Social

Artículo 143.- Los Consejos Municipales de Gestión Social serán órganos de representación del Sector Popular en el ámbito municipal, el cual constituye la base de la organización y el funcionamiento de la CNOP.

Dichos Consejos tienen la función primordial de llevar a cabo acciones permanentes y constantes para orientar, tramitar, canalizar y, hasta donde sea posible, resolver las demandas más sensibles de los integrantes y de la población en general, derivadas del día a día.

Estos Consejos son estructuras fundamentales para la vida de la CNOP, por lo que su trabajo y resultados constituyen una prioridad para las dirigencias en sus tres órdenes.

El activismo, por medio de las organizaciones y el territorial, ligado a la gestión social, constituirá una tarea de la mayor relevancia para las dirigencias de los tres órdenes.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus integrantes presentes en la reunión respectiva.

El presidente, con el apoyo del secretario técnico, deberá elaborar un plan de trabajo anual, el cual será sometido a la aprobación del propio Consejo.

La ejecución del plan de trabajo anual será responsabilidad de todos los integrantes del Consejo, con el seguimiento del presidente.

Artículo 144.- Los Consejos estarán integrados de la siguiente forma y en los términos del reglamento respectivo:

1. Un presidente, que será el titular de la Secretaría General del comité municipal;
2. Un secretario técnico, que será la persona que para tal efecto designe el presidente del Consejo,
3. Un representante de integrantes;
4. Un representante por cada una de las organizaciones pertenecientes a la CNOP en el municipio, así como de los movimientos con presencia en el municipio de que se trate, y
5. Un representante por cada sección electoral que exista en el municipio.

Capítulo Tercero De los Organismos Auxiliares Especializados

Artículo 145.- Para apoyar las tareas y propósitos de la CNOP, así como los trabajos que desarrollen sus órganos de gobierno y de dirección, se establecen los siguientes organismos auxiliares especializados:

1. El Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación;
2. La Comisión de Promoción Legislativa y Programas de Gobierno, que tendrá como órgano ejecutivo permanente al Centro de Planeación y Estudios Políticos y Sociales;
3. La Comisión de Patrimonio y Financiamiento, que tendrá como órgano ejecutivo permanente a la Unidad Coordinadora de Proyectos Productivos y Financiamiento, y
4. El "Movimiento CNOP.mx".

Artículo 146.- El Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación, la Comisión de Promoción Legislativa y Programas de Gobierno, la Comisión de Patrimonio y Financiamiento, y el "Movimiento CNOP.mx", se constituirán en los órganos de dirección nacional, estatal, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, correspondiendo al secretario general del respectivo comité ejecutivo o directivo nombrar a su presidente y demás integrantes. Entre éstos deberán estar los secretarios del propio comité ejecutivo o directivo que tengan funciones relacionadas con las que desarrollarán las comisiones.

Artículo 147.- Será facultad del Instituto, de las comisiones, así como del “Movimiento CNOP.mx”, nacionales, coordinar los trabajos que deban desarrollar en su ámbito las instancias respectivas estatales y del Distrito Federal, las que, a su vez deberán coordinar a las respectivas comisiones municipales y delegacionales, para lo que se establecerán sistemas y mecanismos que garanticen la congruencia de esfuerzos y propósitos, la homologación de programas de trabajo y la colaboración entre los diversos niveles, atendiendo al mismo tiempo las necesidades y demandas propias del ámbito de cada instituto, comisión y movimiento.

Artículo 148.- Los órganos ejecutivos permanentes de las Comisiones de Promoción Legislativa y Programas de Gobierno, y de Patrimonio y Financiamiento, deberán también trabajar concurrentemente en el ámbito nacional y local, en el marco de la relación entre sus respectivas comisiones, y contarán con un coordinador, que será designado por el secretario general del comité ejecutivo o directivo correspondiente, a propuesta del presidente de la propia comisión.

Dichos órganos tendrán los recursos y estructura que permitan el desarrollo de las tareas que les corresponden, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el presupuesto aprobado, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Artículo 149.- El Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación es la instancia rectora y coordinadora de la CNOP, responsable de la formación ideológica y política de los integrantes, militantes, dirigentes y cuadros. Llevará a cabo su formación y capacitación permanente de los integrantes de la Confederación, con base en las plataformas ideológicas, los planes y programas que se expidan para tales efectos. En su desempeño administrativo, el Instituto contará con plena autonomía.

Dicho Instituto apoyará además en lo referente a la promoción de los principios establecidos en los Documentos Básicos de la CNOP, así como a la profundización de su ideología socialdemócrata y la concreción de sus planteamientos en el análisis de la realidad del país, sus regiones y en la definición de postulados relevantes respecto a la misma, impulsando permanente y firmemente una posición moderna, abierta, de vanguardia, seria y propositiva por parte de la CNOP, en la reflexión política y social, además de su presencia activa y trascendente en el debate público.

Promoverá, en coordinación con las secretarías coordinadoras de los movimientos nacionales, la formación de comités de acción política y orientación Ideológica en el seno de las organizaciones de la CNOP, que retroalimentarán y difundirán entre sus miembros los trabajos ideológicos correspondientes, estimulando la cultura política, el compromiso social y el activismo a favor del Sector Popular y de sus fines y objetivos.

Artículo 150.- El Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, aplicar y desarrollar el anteproyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al Pleno Nacional, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos de la CNOP en el país, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación, las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;
- II. Desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los integrantes y militantes de la CNOP en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;
- III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas y técnicas;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas de la CNOP;
- VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;
- VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en la CNOP y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de los egresados para su registro correspondiente;
- VIII. Gestionar y servir de conducto para la afiliación al PRI de los egresados que así lo soliciten;
- IX. Promover la participación de integrantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación cenopista en las tareas de capacitación y desarrollo político de la CNOP;
- X. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los integrantes y militantes de la CNOP para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

- XI. Proporcionar a las organizaciones y movimientos que integran a la CNOP, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación, y
- XII. Promover la creación de centros estatales y municipales de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.

Artículo 151.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos de la CNOP;
- II. Contar con un presidente que será designado por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, y con los funcionarios y colaboradores que requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;
- IV. Someter a la aprobación del Pleno Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada cuatro años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;
- V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el comité directivo estatal o del Distrito Federal, para las tareas de capacitación;
- VI. Establecer el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente; y
- VII. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con las organizaciones y movimientos, y
- VIII. Las demás que se prevean en los Estatutos y el Reglamento respectivo.

Artículo 152.- La Comisión Nacional de Promoción Legislativa y Programas de Gobierno, junto con las instancias homólogas a nivel local, apoyará lo referente a la articulación del Programa de Acción establecido en los Documentos Básicos de la CNOP, así como al desarrollo de estudios, la investigación y el análisis coyuntural y prospectivo conducentes al diseño de estrategias y tareas específicas para enfrentar y resolver los problemas que enfrentan el país y sus regiones y para impulsar y atender las demandas y necesidades de los integrantes de la CNOP, elaborando y manteniendo actualizada la agenda de proyectos legislativos y de gobierno que promoverá la misma.

Como su órgano ejecutivo permanente, el Centro Nacional de Planeación y Estudios Políticos y Sociales, junto con las instancias homólogas a nivel local, cumplirá los programas que la Comisión Nacional defina en relación con los mencionados propósitos, diseñando y realizando en el marco de los mismos los trabajos de análisis estratégico que correspondan, así como los estudios que se requieran para conformar la agenda legislativa y de gobierno de la CNOP y los proyectos particulares que considere.

Artículo 153.- La Comisión Nacional de Patrimonio y Financiamiento, junto con las instancias homólogas a nivel local, apoyará lo referente a la consolidación y fortalecimiento patrimonial de la CNOP, así como a la identificación, gestión, operación y control de todos los mecanismos que, dentro del marco de la legislación aplicable, puedan generar recursos para sus programas y actividades.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras tareas, proponer estrategias y acciones concretas para su consideración en el Acuerdo General de Financiamiento Anual que deberá emitir el Pleno Nacional, así como recibir, revisar y, en su caso, aprobar los informes financieros y contables que deberá presentar anualmente el Comité Ejecutivo Nacional, reportando lo que corresponda, a través de su presidente, al Pleno Nacional de la CNOP.

A este respecto, se entenderá que el patrimonio de la CNOP y las bases para su financiamiento estarán compuestos por:

1. Los bienes inmuebles propiedad de la CNOP y los que en el futuro adquiera por cualquier título;
2. Los bienes muebles propiedad de la CNOP, incluyendo documentos y archivos en cualquier soporte, y los que en el futuro adquiera por cualquier título;
3. Las aportaciones económicas de los integrantes de la CNOP;
4. Los recursos que la CNOP reciba como participación del financiamiento público otorgado a los partidos y las agrupaciones políticas, en los términos de sus acuerdos y convenios con éstos y de las disposiciones de la ley en la materia;
5. Los recursos que la CNOP reciba de fondos públicos o privados destinados a financiar o apoyar programas sociales como los que lleva a cabo;
6. Los recursos obtenidos como rendimiento de los proyectos productivos impulsados por la CNOP o por los servicios que brinde;
7. Cualquier otro bien o ingreso que la CNOP adquiera o reciba por cualquier título, y
8. Como órgano ejecutivo permanente de la Comisión Nacional de Patrimonio y Financiamiento, la Unidad Coordinadora Nacional de Proyectos Productivos y Financiamiento, junto con las instancias homólogas a nivel local, cumplirá los programas que la Comisión Nacional defina en relación con sus propósitos y con los ámbitos patrimoniales y de financiamiento, impulsando y coordinando todas las acciones necesarias para ampliarlos y fortalecerlos.

Artículo 154.- El “Movimiento CNOP.mx” es el organismo especializado encargado de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital de la CNOP; de su difusión en las redes sociales e Internet; de la capacitación de los interesados en las tecnologías de la información y comunicación y la vinculación de la CNOP con los usuarios de las nuevas tecnologías.

Contará con un presidente que será designado por el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como con los colaboradores que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

En el cumplimiento de sus funciones deberá:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Confederación, y demás normas que lo rijan;
- II. Establecer filiales en cada entidad federativa, municipios y delegaciones;
- III. Someter a la aprobación del Pleno Nacional o de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno su Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente ante los plenos estatales y las comisiones estatales permanentes de gobierno;
- IV. Coordinar la elaboración de programas en el ámbito de sus funciones, con los movimientos y las organizaciones de la CNOP, y
- V. Realizar las funciones que se señalen en su reglamento, así como las que defina el Pleno Nacional o la Comisión Nacional Permanente de Gobierno.

Artículo 155.- El "Movimiento CNOP.mx" tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital de la CNOP;
- II. Informar, involucrar y sincronizar a los integrantes cenopistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital de la CNOP;
- III. Elaborar la Agenda Digital, que es el documento que articula los esfuerzos y acciones de la CNOP para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, en todas las áreas, organizaciones y movimientos de la misma;
- IV. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital;
- V. Buscar y promover la neutralidad en la red y la libertad de expresión en línea, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;
- VI. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital de la CNOP;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital de la CNOP;
- VIII. Realizar, en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro de integrantes y organizaciones a la CNOP;

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

- IX. Desarrollar planes y programas de capacitación digital para los integrantes de la CNOP interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y
- X. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 156.- La conformación interna, estructura, funciones y demás aspectos relativos a la organización y desarrollo de los trabajos de los organismos auxiliares especializados establecidos por estos Estatutos se sujetará al reglamento que, en su caso, se apruebe para normar lo referente a su respectivo ámbito.

Los contenidos de estos reglamentos serán de observancia obligatoria para los miembros de dichos organismos auxiliares especializados y de los respectivos órganos ejecutivos permanentes, así como para las instancias homólogas de los niveles estatales o del Distrito Federal y municipal o delegacional.

Capítulo Cuarto De las Elecciones para la Renovación Democrática de los Órganos de Dirección de la Confederación

Artículo 157.- Para ser candidato en la elección de la Secretaría General de alguno de los órganos de dirección de la CNOP se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser integrante de la CNOP, acreditando una antigüedad mínima como integrante de cinco años para el cargo de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, de tres años para el de secretario general de comité directivo estatal o del Distrito Federal o de dos años para el de secretario general de comité directivo municipal o delegacional;
2. Acreditar una residencia mínima de dos años anteriores a la elección en la demarcación que corresponda al órgano de dirección respectivo;
3. No haber sido secretario general en el periodo inmediato anterior, ni ser secretario general interino del órgano de dirección respectivo;
4. Haber ocupado cargos en los órganos de dirección de la CNOP, separándose de su cargo, de ser dirigente en funciones, con quince días de anticipación al de la elección respectiva;
5. Ser propuesto y contar con el apoyo de al menos tres movimientos nacionales de la CNOP o diez de sus organizaciones adherentes del nivel correspondiente o superior al de la respectiva Secretaría General. La Organización Nacional de Mujeres Cenopistas y la Juventud Popular Revolucionaria también podrán extender el apoyo correspondiente;
6. Esta propuesta deberá ser hecha por escrito, según corresponda, por las dirigencias de las respectivas organizaciones adherentes o por las secretarías coordinadoras nacionales, para el caso de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, o estatales y del Distrito Federal, para el caso de los comités directivos de este nivel o de los niveles municipales y delegacional;

7. Ser propuesto y contar con el apoyo, expresado por escrito, al menos de cinco comités directivos estatales o del Distrito Federal, para el caso de la secretaría general del comité Ejecutivo Nacional, o del 25% de los comités directivos municipales o Delegacionales existentes en la entidad, para el caso de los comités directivos estatales y del Distrito Federal;
8. Presentar un programa de trabajo;
9. Comprometerse a promover la unidad interna de la CNOP y a respetar las normas, procedimientos y resultados de la elección correspondiente, así como los topes para gastos de campaña que se definan en la misma, y
10. Gozar de buena reputación y prestigio en la comunidad.

Artículo 158.- Los secretarios generales de los órganos de dirección de la CNOP serán electos para ocupar el cargo por periodos de cuatro años en el caso del nacional y de los estatales, y de tres años en los casos de los municipales.

La Comisión Nacional de Procesos Internos del Pleno Nacional deberá promover y verificar que se realicen oportunamente las elecciones para la renovación democrática de los cargos de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional y de los comités directivos estatales y del Distrito Federal. Para tal efecto, podrá atraer los procesos de elección de dirigentes, en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

A recomendación de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar delegados y promover lo necesario para coadyuvar en la organización y el desarrollo del proceso de renovación de los órganos de dirección estatales o del Distrito Federal, a la conclusión del periodo de gestión respectivo. Igualmente, a recomendación de la comisión de procesos internos competente, los comités directivos estatales o del Distrito Federal podrán promover lo necesario para coadyuvar a la realización de los procesos de elección de las secretarías generales de los comités directivos municipales o delegacionales, a la conclusión del periodo respectivo.

En el reglamento aplicable se preverán los criterios y los procedimientos de sanción para los integrantes y militantes de la CNOP que ocupen cargos en los órganos internos de dirección de la misma más allá del periodo para el que hayan sido electos.

Artículo 159.- La organización y el desarrollo de las elecciones de los secretarios generales de los órganos de dirección de la CNOP estarán a cargo de las comisiones de procesos internos formadas por los plenos del nivel correspondiente, en los siguientes términos:

1. Del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Internos;

2. De los secretarios generales de los comités directivos estatales o del Distrito Federal, las correspondientes comisiones estatales o del Distrito Federal de procesos internos, y
3. De los secretarios generales de los comités directivos municipales o delegacionales, las correspondientes comisiones municipales o delegacionales de procesos internos.

En los supuestos que se prevean en el reglamento respectivo, la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá llevar a cabo la organización, conducción y desarrollo de los procesos de renovación de dirigencias de los comités directivos estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales.

Artículo 160.- Además de las otras que les confieren estos Estatutos, serán atribuciones y funciones de las comisiones de procesos internos en el ámbito de su competencia:

1. Comprobar la elegibilidad de los candidatos y otorgarles, en caso de proceder, su registro;
2. Supervisar el desarrollo de las campañas internas y el cumplimiento de las normas establecidas para ellas, resolviendo las dudas o los casos no previstos que surjan;
3. Recibir las votaciones y realizar su escrutinio y cómputo, en los términos de lo dispuesto por estos Estatutos, y
4. Otorgar la constancia de mayoría al candidato que la hubiere obtenido, según lo dispuesto por estos Estatutos.

Artículo 161.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, las comisiones de procesos internos contarán con un presidente, un secretario y siete vocales, que serán elegidos de entre los integrantes del pleno correspondiente, a propuesta de su presidente. Los propios miembros de la comisión elegirán entre los vocales a tres que realizarán las funciones de escrutadores durante los procesos de escrutinio y cómputo previsto en estos Estatutos.

Las comisiones de procesos internos tendrán el apoyo de los comités ejecutivo y directivo del nivel respectivo, pero mantendrán autonomía frente a los mismos y estarán sólo subordinadas a sus correspondientes pleno y asamblea.

Las decisiones de estas comisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes para validarlas al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Ninguno de los plenarios miembros de estas comisiones podrá ocupar cargos en los comités en cuyo proceso de renovación haya participado.

Artículo 162.- Las etapas que comprenderá el proceso de elección de secretario general del comité que corresponda son las siguientes:

1. Expedición de la convocatoria a la elección y a la asamblea en que se realizará;
2. Registro de candidaturas;
3. Desarrollo de las campañas internas;
4. Votación de los integrantes de la asamblea;
5. Escrutinio y cómputo;
6. Declaratoria de resultados, y
7. Toma de protesta del secretario general electo.

Artículo 163.- Los aspirantes a ser registrados como candidatos deberán presentar ante la comisión de procesos internos que corresponda, junto con su solicitud formal de registro, los documentos que acrediten los requisitos señalados por estos Estatutos, así como el cumplimiento de las disposiciones particulares que establezca la respectiva convocatoria. Esta señalará en forma clara los plazos y lugares en que deberá desarrollarse el procedimiento descrito.

Recibidas las solicitudes y documentación correspondiente, la comisión de procesos internos llevará a cabo su análisis, con base en el cual determinará su procedencia y emitirá su dictamen en los términos señalados por la convocatoria, otorgando el registro como candidatos a los aspirantes que cumplan con la normatividad aplicable.

Los candidatos registrados podrán acreditar de inmediato a un representante que formará parte de la respectiva comisión de procesos internos, que deberá ser convocado a todos sus trabajos y sesiones, donde tendrá voz, pero no voto.

Artículo 164.- La correspondiente comisión de procesos internos podrá revocar el registro otorgado a algún candidato cuando:

1. Se acredite el incumplimiento de los requisitos o disposiciones considerados para el otorgamiento del registro;
2. Vulnere las garantías, derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los integrantes de la CNOP o atente contra las normas de respeto y unidad que rigen su vida interna;
3. Intente afectar la equidad y transparencia del proceso o la libre expresión de la voluntad de los votantes que participarán en la elección, o,
4. Realice durante su campaña actos violatorios de los Documentos Básicos de la CNOP o infrinja las normas contenidas al respecto en la convocatoria correspondiente.

Artículo 165.- Las campañas internas de los candidatos registrados a la elección de secretario general del comité que corresponda se sujetará a las disposiciones que contenga la convocatoria respectiva, así como

a los acuerdos que sobre el particular dicte la comisión de procesos internos a cargo de la respectiva elección, que deberán aplicar escrupulosamente lo establecido en los presentes Estatutos y atender al ejercicio pleno de las garantías y derechos que otorgan a los integrantes de la CNOP.

Artículo 166.- La votación de los integrantes de la asamblea que realizará la elección de secretario general del comité que corresponda será libre, directa y secreta, debiendo invariablemente ser emitida en boletas diseñadas para este fin y depositadas en urnas transparentes.

Con este fin, antes de proceder a la votación la presidencia de la mesa directiva de la asamblea respectiva verificará su quórum y dará las indicaciones generales respecto al orden y procedimiento de votación, señalando claramente el lugar en que, previa acreditación, los integrantes de la asamblea recibirán individualmente la boleta para votar y el espacio en que se ubicarán las urnas para depositar su voto, que deberá estar a la vista de la propia asamblea.

Artículo 167.- Concluida la votación, los miembros de la correspondiente comisión de procesos internos que hayan sido electos por sus propios integrantes para fungir como escrutadores realizarán el escrutinio y cómputo de la votación, en presencia de la correspondiente asamblea, tras lo cual el presidente de la propia comisión procederá a declarar sus resultados.

Se considerarán los votos válidos y los nulos para la suma total de votos emitidos y el cómputo final.

Artículo 168.- Si ninguno de los candidatos en la elección respectiva obtuviera al menos el cuarenta por ciento del total de los votos emitidos, se realizará una votación en segunda vuelta, en la que participarán únicamente los dos candidatos que hubieren recibido mayor votación en el ejercicio previo.

En este caso, se seguirá el procedimiento general ya descrito, utilizándose como boletas hojas de papel en blanco, donde los integrantes de la asamblea deberán escribir el nombre de uno de los dos candidatos en la segunda vuelta de votación.

Artículo 169.- El candidato que hubiese obtenido mayoría con el cuarenta por ciento o más de la votación en el procedimiento inicial, o el que hubiese obtenido la mayoría en la segunda vuelta de votación, recibirá la constancia correspondiente de la respectiva comisión de procesos internos y será declarado secretario general electo del comité en cuestión por su presidente.

Artículo 170.- En uno y otro caso, el candidato que obtuviere al menos la mitad de la votación recibida por el que haya sido electo como secretario general ocupará el cargo de secretario coordinador ejecutivo del comité correspondiente, lo que será objeto también de la respectiva declaratoria.

Artículo 171.- Hechas las declaratorias del caso, el secretario general electo del comité en cuestión rendirá la protesta de su cargo ante la propia asamblea que lo eligió, en los siguientes términos:

1. El presidente de la mesa directiva de la asamblea preguntará: “¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, las disposiciones de los Documentos Básicos de la CNOP y los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, velando en todo lo necesario por el bien de nuestra organización, el cumplimiento de sus fines y objetivos y los intereses de sus integrantes?”;
2. El secretario general electo responderá: “¡Sí, protesto!”, y
3. El presidente de la mesa directiva de la asamblea concluirá: “Si así lo hiciere, que la Nación y la CNOP se lo reconozca. De lo contrario, que se lo demanden”.

Artículo 172.- El Reglamento de Procesos Internos y el Código de Justicia detallarán, además de los mecanismos, criterios, etapas y acciones relativos a la elección de los secretarios generales de los órganos de dirección de la CNOP, los requisitos y procedimientos para la presentación de quejas e impugnaciones ante las comisiones nacionales o locales revisoras de recursos respecto a la organización y desarrollo de estos procesos electivos o contra las resoluciones de la comisión de procesos internos a cargo de los mismos.

El Código de Justicia establecerá las normas referentes a los medios de impugnación y los efectos de las resoluciones que se emitan.

El Código de Justicia garantizará el carácter democrático de los procesos, así como su transparencia y equidad, para lo cual el sistema de medios de impugnación que establezca deberá tener como referencia el modelo ya institucionalizado que se aplica en las elecciones constitucionales, adecuándolo a las circunstancias de la CNOP y a lo dispuesto por estos Estatutos.

El sistema de medios de impugnación de la CNOP considerará también los que podrán presentar sus instancias competentes para promover la expedición de la convocatoria a la elección de secretario general del nivel que corresponda, cuando se haya cumplido el periodo para el que fue electo el que se encuentre en funciones, así como los recursos que podrán utilizar sus integrantes, y las organizaciones adherentes para hacer valer los derechos que les confieren estos Estatutos en lo referente a la integración y renovación de los órganos de gobierno de la CNOP.

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

Título Quinto De los Reconocimientos, Estímulos y las Sanciones

Capítulo Primero De los Reconocimientos y las Estímulos

Artículo 173.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia de la CNOP tiene como objetivo asegurar la observancia y el cumplimiento de las normas establecidas en sus Documentos Básicos, en particular en los presentes Estatutos y el Código de Ética, dictaminando sobre esta base el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a sus integrantes, militantes, cuadros y dirigentes, así como la aplicación de sanciones a los mismos, cuando así corresponda.

Artículo 174.- El Código de Justicia determinará las facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y los reconocimientos y estímulos que podrán ser acordados por ella para distinguir a los integrantes, militantes, cuadros y dirigentes que lo ameriten por su trayectoria y trabajo a favor de la CNOP, de la sociedad y del país y por los servicios y contribuciones que les hubiesen hecho.

Fe de erratas VIII PNO 08-08-2015

Artículo 175.- Las propuestas de integrantes, militantes, cuadros y dirigentes para recibir los reconocimientos y estímulos que otorga la CNOP sólo podrán ser hechas por otros miembros de la propia CNOP, quienes deberán presentarlas oportunamente, de acuerdo con los calendarios que fijará el Reglamento, ante el órgano de dirección nacional o los órganos de dirección estatal y del Distrito Federal que corresponda, mismo que, de ser procedente, remitirá formalmente dicha propuesta a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su revisión y resolución respectivas.

En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a gobernantes o funcionarios de la administración pública en ejercicio de sus cargos.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 176.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia será la única instancia de la CNOP que podrá investigar la conducta de los integrantes, y acordar sanciones contra quienes infrinjan o violen su normatividad interna, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos al respecto, en los que deberá respetarse escrupulosamente el derecho de audiencia.

Sus resoluciones en esta materia surtirán efectos inmediatos, pero podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Revisora de Recursos por quienes sean objeto de la mismas, quien podrá revocarlas, de conformidad con los medios, criterios y procedimientos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 177.- Las sanciones que podrán aplicarse a los integrantes de la CNOP serán:

1. La amonestación, que procederá por faltas reiteradas de asistencia a los órganos de que sean integrantes o a las reuniones a que sean formalmente convocados, así como por negligencia o incumplimiento en las comisiones y tareas que les sean conferidas;
2. La suspensión temporal de derechos, que procederá por indisciplina que no sea grave, por incumplimiento reiterado en el pago de las aportaciones que les correspondan o por incurrir en faltas no graves contra las disposiciones estatutarias o del Código de Ética de la CNOP;
3. La inhabilitación temporal para ocupar cargos en la CNOP o representarla en órganos partidistas y procesos electorales, que procederá por faltas de probidad, de lealtad o de respeto contra la propia CNOP y sus integrantes, de acuerdo con su Código de Ética, y por ocupar sin justificación cargos en los órganos directivos de la CNOP más allá del tiempo para el que se haya sido electo, así como por estar sujeto a proceso penal que implique estar privado de su libertad, y
4. La expulsión, que procederá por faltas reiteradas, por atentar de manera grave contra la disciplina o la unidad ideológica y organizativa de la CNOP, contra los contenidos de sus Documentos Básicos o contra sus alianzas partidistas, así como por enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos de la CNOP o por presentar de manera dolosa denuncias infundadas ante la propia Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 178.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia sólo podrá actuar para dictaminar sanciones previa denuncia de algún integrante de la CNOP, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes.

El procedimiento de sanciones por ocupar sin justificación cargos en los órganos de dirección de la CNOP más allá del periodo para el que se haya sido electo sólo podrá ser iniciado por denuncia de las comisiones revisoras de recursos, de conformidad con lo establecido por los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación, quedando derogadas las disposiciones hasta ese momento vigentes.

SEGUNDO. Los procesos para la renovación de órganos de dirección que se hubieren convocado en fecha previa a la publicación de los presentes Estatutos se regirán por las disposiciones que estuvieren vigentes al momento de la expedición de la correspondiente Convocatoria.

TERCERO. En la siguiente sesión del Pleno Nacional, se deberán elegir a los integrantes de la Comisión Nacional Permanente de Gobierno, en los términos precisados en los presentes Estatutos.

CUARTO. En la siguiente sesión de los Plenos estatales o del Distrito Federal, deberán elegirse a los integrantes de las respectivas Comisiones Permanentes de Gobierno, en los términos previstos en estos Estatutos.

QUINTO. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, designará a quienes deberán ocupar las secretarías que se crean por virtud de las reformas a los presentes Estatutos dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. El Comité Ejecutivo Nacional deberá realizar las acciones necesarias a efecto de constituir el Instituto de Desarrollo Político, Ideológico y de Capacitación.

SÉPTIMO. Los secretarios generales de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, designarán a quienes deberán ocupar las secretarías que se crean por virtud de las reformas a los presentes Estatutos, dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

OCTAVO. El Comité Ejecutivo Nacional deberá emprender las acciones pertinentes para que se realicen a la brevedad las reformas y adiciones necesarias a los reglamentos de la CNOP, a fin de adecuarlas a las modificaciones aprobadas durante la VI Asamblea Nacional Extraordinaria a los Documentos Básicos.

NOVENO. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional deberá realizar las acciones necesarias para la extinción del Movimiento Nacional de las Mujeres y del Movimiento Nacional de la Juventud, así como para la creación del Organismo Nacional de Mujeres Cenopistas y de la Juventud Popular Revolucionaria.

DÉCIMO. El Comité Ejecutivo Nacional deberá iniciar las gestiones necesarias ante los órganos de gobierno y de dirección del PRI, a efecto de que se reconozca a la CNOP como su Sector Popular, en virtud de la alianza histórica y de la vinculación política que ha mantenido desde su fundación con dicho instituto político.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de aquellas entidades federativas que lleven a cabo procesos electorales en el año 2014, los Cibernautas de la CNOP, mantendrán su denominación hasta que termine dicho proceso. Una vez concluido el proceso de referencia, conforme a los presentes Estatutos, cambiarán su denominación, quedando como el "Movimiento CNOP.mx".

DÉCIMO SEGUNDO. Se implementarán cursos de capacitación para la puesta en operación de las nuevas secretarías y los movimientos, cuyo diseño e instrumentación, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 123 de los Estatutos entrará en vigor una vez que haya concluido el periodo de quienes actualmente ocupan la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y las secretarías generales de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, por lo que será aplicable a partir de la siguiente renovación de las dirigencias Nacional, estatales y del Distrito Federal. Por lo que corresponde a la duración de los órganos de gobierno, las nuevas disposiciones serán aplicables para su siguiente integración.

Estos Estatutos fueron reformados por la VI Asamblea Nacional Extraordinaria de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrada el día 28 de febrero de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizados ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública # 241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #26,718.

Estos Estatutos fueron corregidos mediante fe de erratas a los artículos 11, 70, numeral 6; 73, 76, último párrafo; 84, numeral 3; 155, fracción VI; 172 y 174, por el VIII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día 8 de agosto de 2015, en el Salón Ciudad de México, del hotel Fiesta Americana Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma no. 80, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en el Acta Notarial #28,138.